

# CONFERENCIA DE DESARME

CD/1377  
18 de enero de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 4 DE ENERO DE 1996 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA  
CONFERENCIA DE DESARME POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES  
UNIDAS, POR LA QUE SE TRANSMITEN LAS RESOLUCIONES SOBRE DESARME  
Y CUESTIONES DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL APROBADAS POR LA  
ASAMBLEA GENERAL EN SU QUINCUAGESIMO PERIODO DE SESIONES

Tengo el honor de remitirle por la presente las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones en las que se hace referencia expresa a la Conferencia de Desarme.

Para conocimiento de la Conferencia, le transmito asimismo otras resoluciones concernientes o relativas al desarme y las cuestiones de la seguridad internacional que fueron aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, pero en las que no se hace referencia expresa a la Conferencia.

(Firmado): Boutros Boutros-Ghali

ANEXO

I. Resoluciones en las que se hace referencia expresa a la Conferencia de Desarme

En su quincuagésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó las siguientes resoluciones en las que se hace referencia expresa a la Conferencia de Desarme:

- 50/65 "Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares" (párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la parte dispositiva)
- 50/68 "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares" (párrafos 2, 4 y 5 de la parte dispositiva)
- 50/69 "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (párrafos 5, 6, 7, 8 y 10 de la parte dispositiva)
- 50/70 D "Transparencia en materia de armamentos" (párrafo 5 de la parte dispositiva)
- 50/70 E "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos" (párrafos 1, 4 y 5 de la parte dispositiva)
- 50/70 K "Desarme regional" (párrafo 1 de la parte dispositiva)
- 50/70 L "Control de las armas convencionales a nivel regional y subregional" (párrafo 2 de la parte dispositiva)
- 50/70 M "Observación de las normas ambientales en la elaboración y aplicación de acuerdos de desarme y control de armamentos" (párrafos 1 y 4 de la parte dispositiva)
- 50/70 P "Desarme nuclear" (párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva)
- 50/71 E "Convención sobre la prohibición del empleo de armas nucleares" (párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva)
- 50/72 A "Informe de la Conferencia de Desarme" (párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la parte dispositiva)
- 50/72 C "Ampliación de la composición de la Conferencia de Desarme" (párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la parte dispositiva)
- 50/72 D "Informe de la Comisión de Desarme" (párrafo 4 de la parte dispositiva)

II. Otras resoluciones referentes al desarme y a las cuestiones de la seguridad internacional

En su quincuagésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también las siguientes resoluciones sobre el desarme y las cuestiones de la seguridad internacional:

- 50/60 "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme"
- 50/61 "La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación"
- 50/62 "Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional"
- 50/63 "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas"
- 50/64 "Enmienda al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua"
- 50/66 "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio"
- 50/67 "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional"
- 50/70 A "Ensayos nucleares"
- 50/70 B "Armas pequeñas"
- 50/70 C "Desarme nuclear con miras a la eliminación definitiva de las armas nucleares"
- 50/70 F "Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme"
- 50/70 G "Relación entre desarme y desarrollo"
- 50/70 H "Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección"
- 50/70 I "Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear"
- 50/70 J "Medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales"
- 50/70 N "Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear"

- 50/70 O "Suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal"
- 50/70 Q "Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares"
- 50/70 R "Contribución al desarme nuclear"
- 50/71 A "Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme"
- 50/71 B "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional"
- 50/71 C "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe"
- 50/71 D "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico"
- 50/72 B "Semana del Desarme"
- 50/73 "El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio"
- 50/74 "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados"
- 50/75 "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo"
- 50/76 "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz"
- 50/77 "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)"
- 50/78 "Texto definitivo del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en Africa (el Tratado de Pelindaba)"
- 50/79 "Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción"
- 50/80 A "Neutralidad Permanente de Turkmenistán"
- 50/80 B "Desarrollo de relaciones de buena vecindad entre los Estados balcánicos"

-----



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/60  
9 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 57 del programa

**RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/577)]

50/60. Observancia de los acuerdos de limitación  
de armamentos y de desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/63, de 16 de diciembre de 1993, y las demás resoluciones pertinentes sobre esta cuestión,

Reconociendo el interés permanente de todos los Estados Miembros en que se mantenga el respeto de los derechos y las obligaciones dimanantes de tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que la observancia de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos y demás obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme para que éstos lleven a un aumento de la seguridad de cada nación y de toda la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos y demás obligaciones no sólo afecta negativamente a la seguridad de los Estados partes, sino también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en esos acuerdos y demás obligaciones,

Destacando también que todo debilitamiento de la confianza en tales acuerdos y demás obligaciones reduce su contribución a la estabilidad mundial

o regional y a los esfuerzos futuros en pro del desarme y de la limitación de armamentos, y menoscaba la credibilidad y la eficacia del régimen jurídico internacional,

Reconociendo, en este contexto, que la plena observancia por las partes de todas las disposiciones de los acuerdos existentes y la solución efectiva de las cuestiones de observancia por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional pueden, entre otras cosas, facilitar la concertación de nuevos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, y contribuir de esa forma al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la seguridad mundiales,

Estimando que la observancia de todas las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y tomando nota de la función que a ese respecto han desempeñado y deben seguir desempeñando las Naciones Unidas,

Acojiendo con beneplácito el reconocimiento universal de la importancia fundamental de la cuestión de la observancia y la verificación de los acuerdos y demás obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme,

1. Insta a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y observen en su totalidad el espíritu de tales acuerdos y todas sus disposiciones;
2. Exhorta a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que tiene el incumplimiento de cualesquiera disposiciones de las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;
3. Exhorta también a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;
4. Acoge con beneplácito la función que han desempeñado las Naciones Unidas en el restablecimiento de la integridad de ciertos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme, en el fomento de negociaciones al respecto, y en la eliminación de amenazas a la paz;
5. Pide al Secretario General que siga prestando la asistencia que sea necesaria para restablecer y proteger la integridad de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme;
6. Apoya la adopción de medidas por los Estados partes para elaborar, cuando proceda, nuevas medidas de cooperación que puedan aumentar la confianza en el cumplimiento de las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme existentes y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;
7. Toma nota de la contribución que los experimentos y las investigaciones sobre verificación pueden hacer y ya han hecho a la confirmación y el mejoramiento de los procedimientos de verificación de los

/...

acuerdos de limitación de armamentos y de desarme que se estén estudiando o negociando, con lo cual ofrecen una oportunidad de aumentar, desde la entrada en vigor de tales acuerdos, la confianza en la eficacia de los procedimientos de verificación como base para determinar la observancia;

8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Observancia de las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995







**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/61  
9 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 59 del programa

**RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/579)]

50/61. La verificación en todos sus aspectos,  
incluida la función de las Naciones Unidas  
en la esfera de la verificación

La Asamblea General,

Afirmando su apoyo invariable a los dieciséis principios de verificación formulados por la Comisión de Desarme 1/,

Subrayando que se reconoce universalmente la importancia decisiva de la verificación y la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y desarme, y que la cuestión de la verificación interesa a todas las naciones,

Recordando su resolución 48/68, de 16 de diciembre de 1993, en la que pidió al Secretario General que, también como complemento del estudio de 1990 sobre la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación 2/ y habida cuenta de los importantes acontecimientos ocurridos en las relaciones internacionales desde que se realizó el estudio, emprendiera, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, un estudio a fondo sobre las cuestiones de verificación establecidas en la resolución,

Recordando también que en su resolución 48/68 pidió al Secretario

---

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-15/3), párr. 60 (párr. 6, secc. I, del texto citado).

2/ El papel de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IX.11).

1. Toma nota del informe del Secretario General 3/, que fue aprobado por unanimidad por el grupo de expertos gubernamentales sobre la verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación, y señala dicho informe a la atención de los Estados Miembros;
2. Pide al Secretario General que dé al informe la distribución más amplia posible y recabe las opiniones de los Estados Miembros al respecto;
3. Alienta a los Estados Miembros a que examinen las recomendaciones contenidas en el informe y colaboren con el Secretario General en su aplicación cuando lo consideren apropiado;
4. Pide además al Secretario General que le presente un informe, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre las opiniones de los Estados Miembros respecto del informe y sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros y la Secretaría de las Naciones Unidas respecto de las recomendaciones contenidas en el informe;
5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995



Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/62  
9 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 62 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/582)]

50/62. Avances científicos y tecnológicos y su  
repercusión en la seguridad internacional

La Asamblea General,

Reconociendo que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones civiles y aplicaciones militares, y que hay que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico para atender a necesidades civiles,

Destacando el interés que reviste este asunto para la comunidad internacional y la necesidad de observar atentamente los avances científicos y tecnológicos que puedan tener consecuencias negativas para la seguridad y para el proceso de limitación de los armamentos y de desarme, así como de encauzar los avances científicos y tecnológicos hacia fines provechosos,

Consciente de que la transferencia internacional de productos, servicios y conocimientos de tecnología avanzada para fines pacíficos es importante para el desarrollo económico y social de los Estados,

Recordando que en la Declaración Final de la Undécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995, se señaló que las restricciones del acceso a la tecnología impuestas mediante regímenes especiales no transparentes de control de las exportaciones por parte de un grupo selecto de Estados tendían a impedir el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Destacando que las directrices negociadas en el plano internacional en materia de transferencia de tecnología avanzada de aplicación militar deben tener en cuenta las necesidades de legítima defensa de todos los Estados, y garantizar, al mismo tiempo que no se niegue a ninguno de ellos el acceso a los productos, servicios y conocimientos de tecnología avanzada,

1. Afirma que los avances científicos y tecnológicos deben emplearse en beneficio de toda la humanidad para promover el desarrollo económico y social sostenible de todos los Estados y salvaguardar la seguridad internacional, y que debe promoverse la cooperación internacional en el empleo de la ciencia y la tecnología mediante la transferencia y el intercambio de conocimientos técnicos para fines pacíficos;

2. Invita a los Estados Miembros a que pongan mayor empeño en aplicar la ciencia y la tecnología para la consecución de objetivos en materia de desarme y a que pongan a disposición de los Estados interesados las tecnologías necesarias a tal efecto;

3. Insta a los Estados Miembros a que entablen negociaciones multilaterales con la participación de todos los Estados interesados con miras a elaborar unas directrices universalmente aceptables y no discriminatorias en materia de transferencias internacionales de tecnología avanzada de aplicación militar;

4. Pide al Secretario General que prepare una base de datos sobre las instituciones de investigación y los expertos competentes, con miras a promover la transparencia y la cooperación internacional en la aplicación de los adelantos científicos y tecnológicos para la consecución de objetivos en materia de desarme como la eliminación de armas, la conversión y la verificación, entre otros;

5. Alienta a las Naciones Unidas a que contribuyan, en el marco de los mandatos vigentes, a promover la aplicación de la ciencia y la tecnología para fines pacíficos;

6. Invita a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y conclusiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Función de ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/63  
9 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 63 del programa

**RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/583)]

50/63. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores dedicadas a la función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, en las cuales, entre otras cosas, reconoció que los avances científicos y tecnológicos podían tener aplicaciones civiles y aplicaciones militares, y que había que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico para satisfacer necesidades civiles,

1. Invita a los Estados Miembros a que intensifiquen el diálogo bilateral y multilateral sobre la función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas con miras a:

a) Asegurar el cumplimiento de los compromisos ya adquiridos al respecto en virtud de instrumentos jurídicos internacionales;

b) Explorar medios de seguir elaborando normas jurídicas internacionales sobre las transferencias de alta tecnología con aplicaciones militares;

2. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995





Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/64  
9 de enero de 1996

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 64 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/584)]

50/64. Enmienda al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/28, de 6 de diciembre de 1991, por la que tomó nota de la convocatoria de la Conferencia de Enmienda de los Estados partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, celebrada del 7 al 18 de enero de 1991; su resolución 48/69, de 16 de diciembre de 1993, por la que tomó nota de la celebración de la reunión especial de los Estados partes de dicho Tratado el 19 de agosto de 1993; y su resolución 49/69, de 15 de diciembre de 1994, por la que acogió con satisfacción el inicio de las negociaciones multilaterales para concluir un tratado para la prohibición completa de los ensayos nucleares en la Conferencia de Desarme, el 12 de febrero de 1994,

Reiterando su convicción de que un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es la medida de más alta prioridad para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y para alcanzar el objetivo del desarme nuclear,

Recordando que cabe a las Naciones Unidas una función central en materia del desarme nuclear, y en particular en la cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares, y que las organizaciones no gubernamentales han trabajado con perseverancia para lograr un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Convencida de que la Conferencia de Enmienda facilitará el logro de los objetivos enunciados en el Tratado y de esa manera servirá para fortalecerlo,

Recordando su recomendación de que se disponga lo necesario para que se

siga trabajando intensamente, con los auspicios de la Conferencia de Enmienda, hasta que se logre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y su exhortación a todas las partes a que participen en la Conferencia de Enmienda y contribuyan efectivamente a su éxito,

1. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran lo antes posible al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua <sup>1</sup>/;

2. Insta a todos los Estados partes en el Tratado, a que contribuyan a la conclusión de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares lo antes posible, y no más tarde que 1996, así como a su expedita entrada en vigor;

3. Solicita al Presidente de la Conferencia de Enmienda que lleve a cabo consultas con esos fines;

4. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Enmienda al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995





**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/65  
9 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 65 del programa

**RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/585 y Corr.1)]

50/65. Tratado de prohibición completa de los  
ensayos nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/70, de 16 de diciembre de 1993, y 49/70, de 15 de diciembre de 1994, en las que toda la comunidad internacional apoyó las negociaciones multilaterales sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Reafirmando que un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es uno de los objetivos de más alta prioridad de la comunidad internacional en el campo del desarme y la no proliferación,

Convencida que el medio más eficaz para lograr que se ponga un fin a los ensayos nucleares es la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, de carácter universal, internacional y efectivamente verificable, que reciba la adhesión de todos los Estados, que contribuya a impedir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y, en consecuencia, al proceso de desarme nuclear y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de las aspiraciones expresadas por las partes en el Tratado de 1963 por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua 1/ de tratar de conseguir el cese definitivo de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares, aspiraciones que se recuerdan en el preámbulo del Tratado de no proliferación de las armas nucleares de 1968 2/,

---

1/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 480, No. 6964.

2/ Ibíd., vol. 729, No. 10485.

Acogiendo con beneplácito los adelantos en la elaboración del texto de trabajo en el Comité Ad Hoc sobre prohibición de ensayos nucleares de la Conferencia de Desarme, como se refleja en el informe de la Conferencia y su apéndice 3/, y la decisión de la Conferencia de continuar sus trabajos en reuniones celebradas entre períodos de sesiones,

1. Acoge con beneplácito los continuos esfuerzos en la negociación multilateral de un Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el Comité Ad Hoc sobre prohibición de ensayos nucleares de la Conferencia de Desarme, las contribuciones significativas al texto de trabajo hechas por Estados participantes en esas negociaciones, y los progresos en áreas claves;
2. Exhorta todos los Estados participantes en la Conferencia de Desarme, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a concluir, como una tarea de la más alta prioridad, un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, de carácter universal, verificable multilateral y efectivamente, que contribuya al desarme nuclear y a impedir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos, a fin de que sea abierto a la firma al inicio del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;
3. Exhorta asimismo, a los participantes en la Conferencia de Desarme a avanzar en sus trabajos sobre la base del texto de trabajo durante el período de negociación entre períodos de sesiones y con objeto de proceder a la fase final de la negociación al inicio de 1996;
4. Hace un llamado a la Conferencia de Desarme para que restablezca el Comité Ad Hoc al comienzo de su período de sesiones de 1996, y renueve su mandato para completar el texto final del tratado lo más pronto posible en 1996;
5. Insta a todos los Estados a apoyar las negociaciones multilaterales en la Conferencia de Desarme para la pronta conclusión de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;
6. Declara estar dispuesta a reanudar la consideración de este tema, de ser necesario, antes de su quincuagésimo primer período de sesiones para adoptar el texto del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;
7. Pide al Secretario General que disponga lo necesario para que se proporcionen a la Conferencia de Desarme los servicios de apoyo administrativo, sustantivo y de conferencias apropiados para estas negociaciones;
8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Instrumentación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995



Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/66  
9 de enero de 1996

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 66 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/586)]

50/66. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77 de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87 A y B, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82 de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, 44/108, de 15 de diciembre de 1989, 45/52, de 4 de diciembre de 1990, 46/30, de 6 de diciembre de 1991, 47/48, de 9 de diciembre de 1992, 48/71, de 16 de diciembre de 1993, y 49/71, de 15 de diciembre de 1994, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio, de conformidad con lo indicado en los párrafos 60 a 63, y en particular en el inciso d) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/,

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de creación, a que declaren solemnemente, sobre una base de reciprocidad, que se abstendrán de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el

1/ Resolución S-10/2.

96-76042

/...

emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de la zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser examinadas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié en la necesidad de que se adopten medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de lograr, sobre la base de ese consenso, un progreso sustancial en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Acojiendo con beneplácito todas las iniciativas que lleven a un desarme general y completo, incluso en la región del Oriente Medio, y, en particular, las iniciativas sobre la creación en esa región de una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares,

Tomando nota de las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter amplio y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de las cuestiones polémicas en la región,

Reconociendo la importancia de una seguridad regional convincente, incluido el establecimiento de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Haciendo hincapié en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 49/71 2/,

1. Insta a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 3/;

2. Exhorta a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho

---

2/ A/50/325.

3/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 729, No. 10485.

a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. Toma nota de la resolución GC(39)/RES/24, aprobada el 22 de septiembre de 1995 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su 39º período ordinario de sesiones, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio;

4. Toma nota también de la importancia que revisten las negociaciones de paz bilaterales en curso sobre el Oriente Medio y las actividades del grupo de trabajo multilateral sobre control de armamentos y seguridad regional para la promoción de la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio, incluido el establecimiento de una zona libre de armas nucleares;

5. Invita a todos los países de la región a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren que apoyan la creación de tal zona de conformidad con el inciso d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

6. Invita también a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;

7. Invita a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a que colaboren en la creación de la zona y a que se abstengan al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que contravenga la letra y el espíritu de la presente resolución;

8. Toma nota del informe del Secretario General 2/;

9. Invita a todas las partes a que consideren medios apropiados que puedan contribuir al logro de un desarme general y completo y a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio;

10. Pide al Secretario General que siga celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30, y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabe la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe 4/, o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

11. Pide también al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de

A/RES/50/66  
Página 4

armas nucleares en la región del Oriente Medio".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995



Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/67  
9 de enero de 1995

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 67 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/587)]

50/67. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/73, de 10 de diciembre de 1976, 32/83, de 12 de diciembre de 1977, 33/65, de 14 de diciembre de 1978, 34/78, de 11 de diciembre de 1979, 35/148, de 12 de diciembre de 1980, 36/88, de 9 de diciembre de 1981, 37/76, de 9 de diciembre de 1982, 38/65, de 15 de diciembre de 1983, 39/55, de 12 de diciembre de 1984, 40/83, de 12 de diciembre de 1985, 41/49, de 3 de diciembre de 1986, 42/29, de 30 de noviembre de 1987, 43/66, de 7 de diciembre de 1988, 44/109, de 15 de diciembre de 1989, 45/53, de 4 de diciembre de 1990, 46/31, de 6 de diciembre de 1991, 47/49, de 9 de diciembre de 1992, 48/72, de 16 de diciembre de 1993 y 49/72, de 15 de diciembre de 1994, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo es una de las medidas que pueden contribuir eficazmente al logro de los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme general y completo,

Estimando que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, ayudará a reforzar la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota con reconocimiento de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los gobiernos de los Estados del Asia meridional que están desarrollando sus programas nucleares con fines pacíficos, en las que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

Celebrando la reciente propuesta de que se concierte un tratado bilateral o regional de prohibición de los ensayos nucleares en el Asia

meridional,

Tomando nota de la propuesta de convocar, con los auspicios de las Naciones Unidas, una conferencia sobre la no proliferación de las armas nucleares en el Asia meridional tan pronto como sea posible, con la participación de los Estados de la región y de otros Estados interesados,

Tomando nota también de la propuesta de celebrar consultas entre cinco naciones con miras a lograr la no proliferación de las armas nucleares en la región,

Considerando que la posible participación de otros Estados en este proceso, cuando procediera, podría ser de utilidad,

Teniendo presentes las disposiciones de los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/, referentes a la creación de zonas libres de armas nucleares, incluso en la región del Asia meridional,

Tomando nota del informe del Secretario General 2/,

1. Reafirma su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;
2. Insta una vez más a los Estados del Asia meridional a que sigan haciendo todo lo posible por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;
3. Acoge con beneplácito el apoyo de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a esta propuesta y los exhorta a que presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;
4. Pide al Secretario General que se ponga en comunicación con los Estados de la región y otros Estados interesados para determinar sus opiniones sobre la cuestión y promover consultas entre ellos con miras a estudiar la mejor forma de promover la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;
5. Pide también al Secretario General que le presente un informe sobre la cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones;
6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

---

1/ Resolución S-10/2.

2/ A/50/299.





Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/68  
9 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 68 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/588)]

50/68. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de mitigar la legítima preocupación de todos los Estados del mundo en cuanto a garantizar a sus pueblos una seguridad duradera,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Acogiendo con satisfacción los progresos logrados en los últimos años en materia de desarme, tanto nuclear como convencional,

Observando que, pese a los progresos recientes en la esfera del desarme nuclear, es preciso adoptar nuevas medidas para alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares son indispensables para eliminar el peligro de una guerra nuclear,

Decidida a atenerse estrictamente a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas sobre la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza,

Reconociendo la necesidad de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados no poseedores de armas nucleares contra la amenaza o el uso de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que se llegue al desarme nuclear en el plano universal, es indispensable que la comunidad internacional establezca medidas y arreglos eficaces para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por quienquiera que sea,

Reconociendo también que las medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares pueden contribuir positivamente a evitar la propagación de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediese, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseían armas nucleares, y deseando fomentar la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final,

Recordando las partes pertinentes del informe especial del Comité de Desarme 2/, presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones 3/, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y del informe especial de la Conferencia de Desarme presentado a la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones 4/, el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como el informe de la Conferencia sobre su período de sesiones de 1992 5/,

Recordando también el párrafo 12 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, contenida en el anexo de su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, que dice, entre otras cosas, que el Comité de Desarme debe hacer todo lo necesario para celebrar negociaciones con urgencia con miras a llegar a un acuerdo sobre disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Habida cuenta de las negociaciones a fondo celebradas en la Conferencia de Desarme y su Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la

---

1/ Resolución S-10/2.

2/ El Comité de Desarme pasó a denominarse Conferencia de Desarme el 7 de febrero de 1984.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2), secc. III.C.

4/ Ibíd., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-15/2), secc. III.F.

5/ Ibíd., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), secc. III.F.

amenaza del empleo de armas nucleares 6/, con miras a llegar a un acuerdo sobre este tema,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con este tema en la Conferencia de Desarme, que incluían proyectos de una convención internacional,

Tomando nota de la decisión pertinente de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995, y también de la decisión de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992 7/, así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica, reiteradas en el Comunicado Final de la 20ª Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Estambul del 4 al 8 de agosto de 1991 8/, en que se pide a la Conferencia de Desarme que llegue a un acuerdo urgente sobre una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota además de las declaraciones unilaterales hechas por todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre su política de no emplear o amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no las poseen,

Observando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como las dificultades observadas al tratar de encontrar un planteamiento común aceptable para todos,

Observando también que existe mejor disposición para superar las dificultades con que se tropezó en años anteriores,

Tomando nota además de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 1995, y de las opiniones que en ella se exponen,

Recordando sus resoluciones sobre el tema aprobadas en años anteriores, en particular las resoluciones 45/54, de 4 de diciembre de 1990, 46/32, de 6 de diciembre de 1991, 47/50, de 9 de diciembre de 1992, 48/73, de 16 de diciembre de 1993 y 49/73, de 15 de diciembre de 1994,

1. Reafirma la necesidad urgente de llegar a un pronto acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

---

6/ Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/48/27), párr. 39.

7/ Véase A/47/675-S/24816, anexo, cap. II, párr. 47; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992, documento S/24816.

8/ Véase A/46/486-S/23055, anexo I; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991, documento S/23055.

2. Observa con satisfacción que en la Conferencia de Desarme no existe en principio ninguna objeción a la idea de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, si bien se han señalado también dificultades para encontrar un planteamiento común aceptable para todos;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados, especialmente a los Estados que poseen armas nucleares, para que procuren activamente llegar a un pronto acuerdo sobre un planteamiento común y, en particular, una fórmula común que pudiera incluirse en un instrumento internacional jurídicamente obligatorio;

4. Recomienda que prosiga intensamente la búsqueda de ese planteamiento o fórmula común y que se estudien más a fondo los distintos planteamientos posibles, en particular los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, con el fin de superar las dificultades;

5. Recomienda también que la Conferencia de Desarme continúe activamente sus intensas negociaciones con miras a llegar a un pronto acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el amplio apoyo que existe en favor de la concertación de una convención internacional y teniendo presentes cualesquiera otras propuestas encaminadas a conseguir el mismo objetivo;

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995



Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/69  
9 de enero de 1995

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 69 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/589)]

50/69. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos, se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico, y sean de la incumbencia de toda la humanidad,

Reafirmando también las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes 1/,

Recordando la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

Reafirmando además el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 2/, en el que se declara que, para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales

---

1/ Resolución 2222 (XXI), anexo.

2/ Resolución S-10/2.

apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de las recomendaciones hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

Reconociendo el grave peligro que para la paz y la seguridad internacionales tienen una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y los acontecimientos que contribuyen a ella,

Poniendo de relieve la importancia primordial de respetar estrictamente los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, y el régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Considerando que una amplia participación en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre podría contribuir a que fuera más eficaz,

Observando que las negociaciones bilaterales iniciadas en 1985 entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se realizaron con el objetivo expreso de concertar acuerdos eficaces encaminados, entre otras cosas, a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que, en su período de sesiones de 1994, la Conferencia de Desarme, en ejercicio de sus funciones de negociación como órgano multilateral único de negociación sobre el desarme, haya vuelto a establecer el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, para que siguiera examinando y definiendo, mediante un examen sustantivo y general, cuestiones relativas a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Observando que el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta lo que ha hecho desde su creación en 1985 y con el propósito de mejorar su funcionamiento en términos cualitativos, ha continuado examinando y definiendo diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, manteniéndose alerta respecto de iniciativas futuras en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre 3/, y que esto ha contribuido a una mejor comprensión de diversos problemas y a una percepción más clara de las distintas posiciones,

Lamentando que la Conferencia de Desarme no haya podido volver a establecer en 1995 el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Poniendo de relieve el carácter mutuamente complementario de las gestiones bilaterales y las gestiones multilaterales encaminadas a la

---

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/49/27), secc. III.D (párrafo 5 del texto citado).

prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y en la esperanza de que esas gestiones arrojen resultados concretos lo más pronto posible,

Convencida de la necesidad de examinar nuevas medidas encaminadas a establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Subrayando que la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre aumenta la necesidad de una mayor transparencia y mejor información por parte de la comunidad internacional,

Recordando en este contexto sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, 47/51, de 9 de diciembre de 1992, y 48/74 A, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, reafirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para garantizar el logro del objetivo de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Consciente de los beneficios que reportan las medidas de fomento de la confianza y la seguridad en la esfera militar,

Reconociendo que ha habido acuerdo en el Comité ad hoc en que la concertación de un acuerdo internacional o varios acuerdos internacionales para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre seguía siendo la tarea fundamental del Comité, y que las propuestas concretas relativas a las medidas de fomento de la confianza podrían formar parte integrante de tales acuerdos,

1. Reafirma la importancia y la urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la disposición de todos los Estados a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes 1/;
2. Reafirma su reconocimiento, conforme a lo establecido en el informe del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que ese régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, de que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y mejorar su eficacia, y de que es importante que se acaten estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes;
3. Pone de relieve la necesidad de adoptar nuevas medidas con disposiciones adecuadas y eficaces para la verificación con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;
4. Exhorta a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al logro del objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación internacional, se abstengan de actos contrarios

/...

a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor;

5. Reitera que incumbe a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro multilateral de negociación sobre desarme, el papel primordial en la negociación de un acuerdo multilateral o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. Pide a la Conferencia de Desarme que en 1996 vuelva a establecer el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y que examine la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

7. Pide también a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, aprovechando los elementos de convergencia y teniendo en cuenta las propuestas e iniciativas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité ad hoc en el período de sesiones de 1994 de la Conferencia y a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo noveno y quincuagésimo;

8. Pide además a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un Comité ad hoc con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1996 y que continúe aprovechando los elementos de convergencia, teniendo en cuenta la labor efectuada desde 1985, con miras a emprender negociaciones para la concertación de un acuerdo o varios acuerdos, según proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

9. Reconoce a este respecto la convergencia de opiniones cada vez mayor sobre la elaboración de medidas para aumentar la transparencia, la confianza y la seguridad en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

10. Insta a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que reanuden sus negociaciones bilaterales con miras a llegar prontamente a un acuerdo para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que, a fin de facilitar la labor de la Conferencia de Desarme, le presenten informes periódicos sobre la marcha de sus reuniones bilaterales;

11. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".





**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/70  
15 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 70 del programa

**RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL**

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/590)]

50/70. Desarme general y completo

A

Ensayos nucleares

La Asamblea General,

Acojiendo con beneplácito el aflojamiento de la tensión internacional y el fortalecimiento de la confianza entre los Estados que ha prevalecido al término de la guerra fría,

Reafirmando que la cesación de todos los ensayos nucleares contribuirá a la no proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme nuclear, con miras a alcanzar el objetivo final de la eliminación total de las armas nucleares y, por consiguiente, al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que la cesación de los ensayos nucleares creará un clima propicio para la conclusión de las negociaciones relativas a un tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares,

Considerando que la realización de ensayos nucleares no es congruente con los compromisos asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Profundamente preocupada por los posibles efectos negativos de los ensayos nucleares subterráneos en la salud y el medio ambiente,

Compartiendo la alarma expresada a nivel internacional, regional y nacional ante los recientes ensayos nucleares,

1. Encomia a los Estados poseedores de armas nucleares que han observado una moratoria de ensayos nucleares y los insta a continuar esa moratoria hasta la entrada en vigor del Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares;
2. Deplora profundamente todos los ensayos nucleares que se realizan actualmente;
3. Insta enérgicamente a que cesen de inmediato todos los ensayos nucleares.

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

B

Armas pequeñas

La Asamblea General,

Reafirmando el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar ese papel,

Consciente de la necesidad urgente de resolver los conflictos subyacentes, reducir las tensiones y acelerar las iniciativas en favor del desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz con miras a mantener la paz y la seguridad regionales e internacionales en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga de los armamentos,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, lo que entraña que los Estados tienen también derecho a adquirir armas con las que defenderse,

Reafirmando también el derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los pueblos bajo dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjera, y la importancia de la realización efectiva de ese derecho, como se enuncia, entre otras cosas, en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de junio de 1993 <sup>1/</sup>,

Consciente de que son mayores las posibilidades de que las armas obtenidas mediante el tráfico ilícito se utilicen con fines violentos y que incluso las armas pequeñas obtenidas directa o indirectamente de esa manera por grupos terroristas, traficantes de drogas u organizaciones clandestinas pueden constituir un peligro para la seguridad regional e internacional y, ciertamente, para la seguridad y la estabilidad política de los países

---

<sup>1/</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 - 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I)), cap. III.

afectados,

Tomando nota del informe del Secretario General al Consejo de Seguridad titulado "Suplemento de 'Un programa de paz'" 2/, en que se hace hincapié en la necesidad urgente de "procesos concretos de desarme en el contexto de conflictos que las Naciones Unidas están tratando de solucionar, y en relación con las armas, en su mayoría ligeras, con las que se está matando a centenares de miles de personas" 3/, y en que se considera que las armas ligeras incluyen, entre otras, las armas pequeñas y las minas terrestres antipersonal,

Recordando su resolución 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, en la que se encomió la iniciativa adoptada por Malí en relación con la circulación ilícita y la recolección de armas pequeñas en los Estados interesados de la subregión saharo-saheliana, así como las medidas adoptadas por el Secretario General para aplicar esa iniciativa,

Tomando nota de la labor de la Comisión de Desarme en relación con las transferencias internacionales de armas,

1. Pide al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes y con ayuda de un grupo de expertos gubernamentales idóneos que serán nombrados por él sobre la base de una representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre:

a) Los tipos de armas pequeñas y de armas ligeras que se utilizan actualmente en conflictos de los que se ocupan las Naciones Unidas;

b) El carácter y las causas de la acumulación y la transferencia excesivas y desestabilizadoras de armas pequeñas y armas ligeras, incluidos la producción y el comercio ilícitos;

c) Los medios de impedir y reducir la acumulación y la transferencia excesivas y desestabilizadoras de armas pequeñas y armas ligeras, en particular en la medida en que causen o exacerben los conflictos; prestando especial atención al papel de las Naciones Unidas en esa esfera y al papel complementario de las organizaciones regionales, y teniendo en cuenta las opiniones y propuestas de los Estados Miembros y cualquier otra información pertinente, a fin de presentarlo a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

2. Pide también al Secretario General que solicite a los Estados Miembros sus opiniones y propuestas sobre las cuestiones indicadas en el párrafo 1 y que reúna cualquier otra información pertinente, y que ponga todo ello a disposición del grupo de expertos gubernamentales mencionado en el párrafo 1 para que lo examine;

---

2/ A/50/60-S/1995/1.

3/ Ibíd., párr. 60.

3. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Armas pequeñas".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

C

Desarme nuclear con miras a la eliminación definitiva de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 H, de 15 de diciembre de 1994,

Reconociendo que el fin de la guerra fría ha aumentado la posibilidad de librar al mundo del temor de las guerras nucleares,

Celebrando la entrada en vigor del Tratado sobre reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas 4/, en que son partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazakstán y Ucrania, y esperando que el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas 5/ entre pronto en vigor,

Acogiendo con beneplácito las reducciones de los arsenales nucleares de otros Estados poseedores de armas nucleares,

Acogiendo también con beneplácito la decisión adoptada sin votación por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de que el Tratado continúe en vigor indefinidamente 6/, así como las decisiones sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado 7/ y sobre los principios y objetivos para la no proliferación y el desarme nucleares 8/ ,

Tomando nota de la referencia que se hace en la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme a la importancia de las siguientes medidas para la plena realización y

---

4/ Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

5/ Ibíd., vol. 18: 1993 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.IX.1), apéndice II.

6/ Conferencia de 1995 de las Partes encargadas del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera Parte (NPT/CONF.1995/32 (Parte I)), anexo, decisión 3.

7/ Ibíd., decisión 1.

8/ Ibíd., decisión 2.

/...

la aplicación eficaz del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 9/, incluido el programa de acción que a continuación se refleja:

a) La finalización por la Conferencia de Desarme, no más tarde de 1996, de las negociaciones sobre un tratado universal e internacional y eficazmente verificable para la prohibición completa de los ensayos nucleares, y un máximo de moderación en la conducta de los Estados poseedores de armas nucleares hasta tanto entre en vigor ese tratado;

b) La inmediata iniciación y pronta conclusión de negociaciones sobre una convención no discriminatoria y universalmente aplicable que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de conformidad con la declaración del Coordinador Especial de la Conferencia de Desarme y el mandato en ella contenido;

c) La resuelta realización de esfuerzos sistemáticos y progresivos por los Estados poseedores de armas nucleares para reducir las armas nucleares en el plano mundial, con el objetivo final de eliminar esas armas, y por todos los Estados para lograr el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz;

Acogiendo con beneplácito los progresos logrados y los esfuerzos que realizan los Estados miembros de la Conferencia de Desarme en las negociaciones sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares que se celebran en la Conferencia de Desarme en Ginebra,

Recordando que la no proliferación nuclear y la promoción del desarme nuclear son elementos fundamentales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que es uno de los propósitos más importantes de las Naciones Unidas,

1. Insta a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 9/ a que se adhieran a éste a la brevedad posible, habida cuenta de la importancia de la adhesión universal a ese Tratado;

2. Hace un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que desplieguen decididamente esfuerzos sistemáticos y progresivos en pro de la reducción de las armas nucleares en todo el mundo, con el objetivo último de la eliminación de esas armas, y a todos los Estados para que se esfuercen por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, y los invita a que mantengan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados del progreso alcanzado y de los esfuerzos desplegados;

---

9/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol.729, No. 10485.

3. Pide a todos los Estados que cumplan cabalmente sus compromisos en materia de desarme y no proliferación de armas de destrucción en masa.

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

D

Transparencia en materia de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L de 15 de diciembre de 1992, 48/75 E, de 16 de diciembre de 1993, y 49/75 C, de 15 de diciembre de 1994,

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el Registro de Armas Convencionales establecido en las Naciones Unidas 10/ constituye un importante paso en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe consolidado del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales 11/, que incluye las respuestas recibidas de los Estados Miembros respecto de 1994,

Acogiendo también con beneplácito la respuesta de los Estados Miembros a la solicitud formulada en los párrafos 9 y 10 de su resolución 46/36 L de que proporcionarán información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, la adquisición de material mediante producción nacional y las políticas pertinentes,

Haciendo hincapié en que se deben examinar el mantenimiento del Registro de Armas Convencionales y su desarrollo ulterior, para lograr la participación del mayor número posible de Estados,

1. Reafirma su decisión de garantizar el funcionamiento efectivo del Registro de Armas Convencionales 10/ conforme a lo dispuesto en los párrafos 7, 8, 9 y 10 de su resolución 46/36 L;

2. Pide a los Estados Miembros que todos los años, para el 30 de abril, proporcionen al Secretario General los datos y la información solicitados para el Registro, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L, así como del anexo y los apéndices del informe del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior 398, anexo I 12/;

3. Reafirma su decisión de mantener en estudio el alcance del Registro y la participación en él con miras a su desarrollo ulterior y, con

---

10/ Véase resolución 46/36 L.

11/ A/50/547 y Corr.1 y Add.1.

12/ A/49/316.

/...

ese fin:

a) Recuerda que ha pedido a los Estados Miembros que den a conocer al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior, así como sobre las medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa;

b) Recuerda que ha pedido al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se establecería en 1997 sobre la base de la representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, las opiniones expresadas por los Estados Miembros y el informe de 1994 del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior 12/, con miras a la adopción de una decisión en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

4. Pide al Secretario General que vele por que se proporcionen a la Secretaría de las Naciones Unidas recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;

5. Invita a la Conferencia de Desarme a que considere la posibilidad de continuar los trabajos que ha emprendido sobre la transparencia en materia de armamentos;

6. Reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros a que cooperen en los ámbitos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias particulares de cada región o subregión, con miras a incrementar y coordinar las actividades internacionales encaminadas al logro de mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos;

7. Pide al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

E

Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones CM/Res.1153 (XLVIII) de 1988 13/ y CM/Res.1225 (L) de 1989 14/ sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en África, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

Acojiendo con beneplácito la resolución GC(XXXIV)/Res/530, por la que se establece un Código de Práctica sobre movimientos internacionales

---

13/ Véase A/43/398, anexo I.

14/ Véase A/44/603, anexo I.

/...

transfronterizos de desechos radiactivos, aprobada el 21 de septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésima cuarta reunión ordinaria 15/,

Acojiendo también con beneplácito la resolución GC(XXXVIII)/Res/6, aprobada el 23 de septiembre de 1994 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones 16/, por la que invita a la Junta de Gobernadores y al Director General del Organismo a iniciar preparativos para una convención sobre la gestión segura de los desechos radiactivos,

Teniendo en cuenta su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme 17/, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de métodos radiológicos de guerra,

Recordando la resolución CM/Res.1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana 18/, sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y a la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África,

Consciente de los posibles peligros que encierra cualquier empleo de desechos radiactivos que constituya una guerra radiológica y de sus efectos para la seguridad regional e internacional, en particular para la seguridad de los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 43/75 Q, de 7 de diciembre de 1988, 44/116 R, de 15 de diciembre de 1989, 45/58 K, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 K, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 D, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 D, de 16 de diciembre de 1993, y 49/75 A, de 15 de diciembre de 1994,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 19/, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

1. Toma nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme que se refiere a una futura convención sobre la prohibición de las armas

---

15/ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia general, trigésimo cuarto período ordinario de sesiones, 17-21 de septiembre de 1990 (GC(XXXIV)/RESOLUTIONS(1990)).

16/ Ibíd., trigésimo octavo período ordinario de sesiones, 19-23 septiembre 1994 (GC(XXXVIII)/Res/Dec/(1994)).

17/ La Conferencia del Comité de Desarme pasó a ser el Comité de Desarme a partir del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. El Comité de Desarme fue denominado de nuevo Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

18/ Véase A/46/390, anexo I.

19/ Resolución S-10/2.



radiológicas 20/;

2. Expresa su grave preocupación con respecto a cualquier uso de desechos nucleares que constituya una guerra radiológica y tenga consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados;

3. Exhorta a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar cualquier vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que viole la soberanía de los Estados;

4. Pide a la Conferencia de Desarme que, en las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, incluya los desechos radiactivos en el ámbito de dicha convención;

5. Pide también a la Conferencia de Desarme que intensifique los esfuerzos tendientes a la pronta aprobación de esa convención y que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones proporcione información sobre los progresos que se hayan hecho en las negociaciones sobre esta cuestión;

6. Toma nota de la resolución CM/Res.1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África;

7. Expresa la esperanza de que mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, se proteja mejor a todos los Estados contra el vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;

8. Acoge con beneplácito los esfuerzos que hace el Organismo Internacional de Energía Atómica para elaborar un proyecto de convención sobre la gestión segura de los desechos radiactivos;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

F

Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones  
de la Asamblea General dedicado al desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994,

Recordando también que se han celebrado tres períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General dedicados al desarme, en 1978, 1982 y 1988

---

20/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/50/27), secc. III.F.

/...

respectivamente,

Teniendo presentes el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 19/, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y la meta final del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Acogiendo con beneplácito los cambios positivos que se han producido recientemente en la situación internacional, caracterizada por el fin de la guerra fría, la disminución de las tensiones a nivel mundial y el surgimiento del nuevo espíritu que rige las relaciones entre las naciones,

Tomando nota del párrafo 108 de la Declaración Final de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995, en que se apoya la convocación en 1997 del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que brindaría la oportunidad de examinar, desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual, los aspectos más críticos del proceso de desarme, y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas de destrucción en masa y del control y reducción de las armas convencionales,

Considerando que, dado que a finales de 1996 habrán concluido las negociaciones y se habrán adoptado medidas sobre importantes cuestiones de desarme, el año 1997 sería el momento oportuno para examinar los progresos alcanzados en el ámbito del desarme en general en la era posterior a la guerra fría,

1. Decide convocar su cuarto período extraordinario de sesiones dedicado al desarme en 1997, si es posible, y que su fecha exacta de celebración, así como su programa, se decidan antes de finalizar el período de sesiones actual de la Asamblea General mediante consultas;
2. Decide también establecer un comité preparatorio que elabore un proyecto de programa para el período extraordinario de sesiones, examine todas las cuestiones pertinentes relacionadas con ese período de sesiones y le presente sus recomendaciones al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones;
3. Invita a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, antes del 1º de abril de 1996, sus opiniones sobre el proyecto de programa y otras cuestiones pertinentes relacionadas con el cuarto período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;
4. Pide al Comité Preparatorio que celebre un breve período de sesiones de organización antes de que concluya el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General con miras a, entre otras cosas, fijar la fecha de su período de sesiones sustantivo;
5. Pide también al Comité Preparatorio que le presente en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos;
6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado: "Convocación del cuarto período

/...

extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme:  
informe del Comité Preparatorio del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones  
de la Asamblea General Dedicado al Desarme".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

G

Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 19/, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, sobre la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo 21/,

Recordando además su resolución 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994,

Teniendo presentes los documentos finales de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995,

Destacando la importancia cada vez mayor de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo en las relaciones internacionales actuales,

1. Toma nota de la nota del Secretario General 22/ y de las medidas adoptadas de conformidad con el Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo;

2. Insta a la comunidad internacional a dedicar al desarrollo económico y social parte de los recursos liberados de resultados de la aplicación de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos con miras a reducir la disparidad cada vez mayor entre los países en desarrollo y los países desarrollados;

3. Pide al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos existentes, continúe adoptando medidas para la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional 23/;

4. Pide también al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones;

5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo

---

21/ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8.

22/ A/50/388.

23/ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8, párr.

primer período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

H

Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 G y J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 H y J, de 16 de diciembre de 1993, y 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994,

Considerando que la circulación de cantidades masivas de armas pequeñas en el mundo constituye un obstáculo para el desarrollo y un factor que contribuye a agravar la inseguridad,

Considerando también que las transferencias internacionales ilícitas de armas pequeñas y su acumulación en numerosos países constituyen una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional, y un factor de desestabilización de los Estados,

Basándose en la declaración formulada por el Secretario General a raíz de una solicitud de asistencia de las Naciones Unidas para recolectar armas pequeñas presentada por Malí,

Profundamente preocupada por la magnitud de la situación de inseguridad y bandidaje que se deriva de la circulación ilícita de armas pequeñas en Malí y en los demás Estados afectados de la subregión saharo-saheliana,

Tomando nota de las primeras conclusiones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas que el Secretario General ha enviado a los países afectados de la subregión para analizar el modo más apropiado de detener la circulación ilícita de armas pequeñas y recolectarlas,

Tomando nota también del interés manifestado por otros Estados de la subregión en recibir a la misión consultiva de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las medidas adoptadas y de las recomendaciones formuladas en las reuniones de los Estados de la subregión, celebradas en Banjul, Argel y Bamako, para establecer relaciones estrechas de cooperación regional en la esfera del fortalecimiento de la seguridad,

1. Encomia la iniciativa adoptada por Malí en relación con la circulación ilícita y la recolección de armas pequeñas en los Estados afectados de la subregión saharo-saheliana;

2. Encomia también las medidas adoptadas por el Secretario General para aplicar esa iniciativa en el marco de la resolución 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985;

3. Agradece a los gobiernos interesados de la subregión la considerable ayuda prestada a las misiones consultivas de las Naciones Unidas y se congratula de que otros Estados de la subregión se hayan manifestado dispuestos a acoger a la misión consultiva;

/...

4. Alienta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos en el marco de aplicación de la resolución 49/75 G y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas 24/, para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección en los Estados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

5. Invita a los Estados Miembros a que tomen medidas nacionales de control para frenar la circulación ilícita de armas pequeñas, sobre todo impidiendo su exportación ilegal;

6. Invita a la comunidad internacional a prestar el debido apoyo a las gestiones realizadas por los países interesados para eliminar la circulación ilícita de armas pequeñas, que constituye un obstáculo para su desarrollo;

7. Pide al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le presente, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre el particular.

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

I

Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares  
y desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema,

Reconociendo los cambios fundamentales ocurridos en relación con la seguridad internacional, que han permitido concertar acuerdos para reducir considerablemente los armamentos nucleares de los Estados que poseen las mayores existencias de esas armas,

Consciente de que todos los Estados tienen la responsabilidad y la obligación de contribuir al proceso de distensión internacional y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la importancia de fortalecer la paz y la seguridad internacionales mediante el desarme general y completo, bajo un control internacional estricto y eficaz,

Destacando también que todos los Estados tienen la responsabilidad de adoptar y poner en práctica medidas encaminadas a lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Apreciando los varios adelantos positivos en la esfera del desarme nuclear, en particular el Tratado concertado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación

---

24/ Véase A/50/405.

de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance 25/, y los tratados sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas,

Apreciando también la prórroga por tiempo indefinido del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 9/ y consciente de la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares realicen decididamente esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares en todo el mundo con el objetivo último de eliminar dichas armas, y de que todos los Estados se esfuercen por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Acojiendo con beneplácito las medidas que ya han adoptado los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para comenzar el proceso de reducción del número de armas nucleares y de retiro de las armas nucleares desplegadas, y los acuerdos bilaterales por los que se desapuntan los misiles nucleares estratégicos,

Observando el nuevo clima de las relaciones entre los Estados Unidos de América y los Estados de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que les permite intensificar sus actividades de cooperación para que la destrucción de las armas nucleares se efectúe de manera segura y ecológicamente racional,

Observando también que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia coincidieron en que, una vez ratificado su Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas 5/, procederían a desactivar todos los sistemas vectores estratégicos que deben reducirse con arreglo al Tratado, retirando las ojivas nucleares o adoptando otras medidas para retirarlos de la situación de alerta,

Observando además el acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de intensificar el diálogo para comparar enfoques conceptuales y desarrollar medidas concretas para adaptar las fuerzas y prácticas nucleares de ambas partes a la distinta situación de la seguridad internacional, incluida la posibilidad, tras la ratificación del Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas, de reducir y limitar aun más el resto de las fuerzas nucleares,

Tomando nota de la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia del 10 de mayo de 1995 respecto del Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos,

Instando a que se ratifique lo antes posible el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas y a que se intensifiquen aun más los esfuerzos encaminados a acelerar la aplicación de los acuerdos y las decisiones unilaterales respecto de la reducción de las armas nucleares,

Acojiendo con beneplácito las considerables reducciones que han efectuado otros Estados poseedores de armas nucleares y alentando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que examinen la adopción de medidas apropiadas en relación con el desarme nuclear,

1. Acoje con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la

---

25/ Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol.12: 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.

reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas 4/, firmado en Moscú el 31 de julio de 1991 por los Estados Unidos de América y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, incluido el Protocolo a ese Tratado, firmado en Lisboa por las partes el 23 de mayo de 1992, y el canje de documentos de ratificación entre los Estados Unidos de América, Belarús, la Federación de Rusia, Kazakstán y Ucrania efectuado en Budapest el 5 de diciembre de 1994;

2. Acoge también con beneplácito la firma en Moscú, el 3 de enero de 1993, del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas 5/, e insta a las partes a que tomen las medidas necesarias para que ese Tratado entre en vigor lo antes posible;

3. Expresa su satisfacción por el hecho de que la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas de 1991 allane el camino a la pronta ratificación del Tratado de 1993 por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia;

4. Expresa también su satisfacción por el hecho de que se siga aplicando el Tratado sobre la eliminación de los misiles de alcance intermedio y de menor alcance 25/, en particular por el hecho de que las partes hayan terminado de destruir todos los misiles declarados que habían de ser eliminados con arreglo al Tratado;

5. Alienta a los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Belarús, Kazakstán y Ucrania a que prosigan su labor de cooperación para la eliminación de las armas nucleares y las armas estratégicas ofensivas sobre la base de los acuerdos en vigor, y acoge con beneplácito las aportaciones que otros Estados están haciendo a esa cooperación;

6. Acoge con beneplácito la adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 9/ de Belarús, Kazakstán y Ucrania, en su calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, con la cual se ha reforzado de manera notable el régimen de no proliferación;

7. Alienta y apoya a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia para que prosigan sus esfuerzos por reducir sus armamentos nucleares y sigan dando a esos esfuerzos la máxima prioridad a fin de contribuir al objetivo último de eliminar esas armas;

8. Invita a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que mantengan a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los avances de sus deliberaciones y de la aplicación de sus acuerdos y sus decisiones unilaterales en materia de armas estratégicas ofensivas.

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

J

Medidas para reprimir la transferencia y utilización  
ilícitas de armas convencionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991, y su

/...

decisión 47/419, de 9 de diciembre de 1992, relativas a las transferencias internacionales de armas,

Recordando también sus resoluciones 48/75 F y H, de 16 de diciembre de 1993 y 49/75 M, de 15 de diciembre de 1994, relativas a las medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales,

Reconociendo que la disponibilidad de cantidades masivas de armas convencionales, y especialmente su transferencia ilícita, frecuentemente vinculada a actividades de desestabilización, constituyen fenómenos sumamente inquietantes y peligrosos, particularmente en lo que respecta a la situación interna de los Estados afectados y la violación de los derechos humanos,

Teniendo presente que en ciertas situaciones se suministran a mercenarios, terroristas y niños soldados armas adquiridas mediante transferencias ilícitas de armas convencionales,

Convencida de que la paz y la seguridad están inextricablemente ligadas al desarrollo económico y la reconstrucción y, en algunos casos, son indispensables para ese fin, particularmente en los países asolados por la guerra,

Consciente de la necesidad urgente de resolver los conflictos y aliviar la tensión, así como de acelerar los esfuerzos por lograr un desarme general y completo con miras al mantenimiento de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Reconociendo que la represión de la transferencia ilícita de armas contribuirá en gran medida a aliviar la tensión y fomentar el proceso de reconciliación pacífica,

Haciendo hincapié en la necesidad de medidas nacionales para fiscalizar eficazmente la transferencia de armas convencionales,

Convencida de que la aplicación de medidas eficaces con miras a reprimir las transferencias y la utilización ilícitas de armas convencionales contribuirá a fortalecer la paz, la seguridad y el desarrollo económico regionales e internacionales,

1. Invita a los Estados Miembros a que:
  - a) Tomen medidas adecuadas y eficaces para tratar de poner fin de inmediato a las transferencias ilícitas de armas; y
  - b) Faciliten cuanto antes al Secretario General información pertinente sobre las medidas nacionales de fiscalización de las transferencias de armas encaminadas a impedir las transferencias ilícitas;
2. Pide a la Comisión de Desarme que:
  - a) Agilice el examen del tema del programa relativo a las transferencias internacionales de armas, haciendo especial hincapié en las consecuencias perjudiciales de la transferencia ilícita de armas y municiones;
  - b) Estudie medidas para reprimir la transferencia y la utilización ilícitas de armas convencionales, teniendo en cuenta los problemas concretos de las distintas regiones del mundo, y presente un informe al respecto;
3. Pide al Secretario General que:

/...



a) Recabe la opinión de los Estados Miembros sobre las formas eficaces de recolectar las armas transferidas ilícitamente, a la luz, en particular, de la experiencia adquirida por las Naciones Unidas;

b) Recabe la opinión de los Estados Miembros sobre propuestas concretas relativas a la adopción, en los planos nacional, regional e internacional, de medidas para reprimir la transferencia y la utilización ilícitas de armas convencionales;

c) Presente a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe en que se reseñen las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

4. Pide también al Secretario General que le informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación efectiva de la presente resolución;

5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

K

#### Desarme regional

##### La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, y 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, sobre desarme regional,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de conseguir una paz y una seguridad auténticas, la eliminación del peligro de guerra y la liberación de recursos económicos, intelectuales y de otra índole para su uso con fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en lo que concierne a sus relaciones internacionales,

Destacando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme 19/, se adoptaron directrices fundamentales para el avance hacia el desarme general y completo ,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993 26/.

---

26/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.

Acojiendo con beneplácito las perspectivas de lograr avances auténticos en la esfera del desarme que han surgido en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas sobre desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo posible de armamentos, aumentarían la seguridad de los Estados más pequeños y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales, al atenuar el riesgo de conflictos regionales,

1. Destaca que se necesitan esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances sobre toda la gama de las cuestiones de desarme;

2. Afirma que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios y deben, en consecuencia, aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. Exhorta a los Estados a que concierten, siempre que sea posible, acuerdos sobre no proliferación de las armas nucleares, desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. Acoge con beneplácito las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de armas nucleares y la seguridad que han adoptado algunos países en los planos regional y subregional;

5. Apoya y estimula los esfuerzos encaminados a promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional, con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover las medidas de desarme y de no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Desarme regional".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

L

Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, y 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994,

Reconociendo el papel decisivo del control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse

/...

primordialmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surge principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que el mantenimiento de un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos favorecería la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y de fuerzas militares,

Estimando que los Estados de importancia militar y los Estados con capacidad militar mayor tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos para la seguridad regional,

Estimando también que dos de los principales objetivos del control de las armas convencionales deberían ser prevenir la posibilidad de un ataque militar sorpresivo y evitar la agresión,

1. Decide examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
2. Pide a la Conferencia de Desarme que, como primer paso, estudie la formulación de principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales de control de las armas convencionales, y espera con interés que la Conferencia le presente un informe sobre esa cuestión;
3. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

M

Observación de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia de la observación de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Tomando nota de las disposiciones contenidas en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción 27/ con respecto al medio ambiente,

Convencida de la importancia de la aplicación ecológicamente racional de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su

---

27/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), apéndice I.

/...

destrucción 28/,

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

Persuadida de las posibles consecuencias positivas para el medio ambiente de la futura conclusión de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Deseando prohibir efectivamente la utilización de las técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, con el objetivo de eliminar los peligros que para la humanidad entrañaría esa utilización,

1. Invita a la Conferencia de Desarme que adopte todas las medidas que sean necesarias para incluir en la negociación de los tratados y acuerdos de desarme y limitación de armamentos las normas ambientales que correspondan, con el fin de preservar el medio ambiente durante todo el proceso de aplicación de las disposiciones de los mencionados tratados y acuerdos, especialmente durante el proceso de destrucción de los armamentos abarcados por ellos;

2. Enfatiza la importancia del cumplimiento de las normas de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción por todos los Estados partes en ella, y hace un llamamiento a esos Estados para que cooperen y preserven el medio ambiente en el proceso de aplicación de la Convención en todos los aspectos pertinentes;

3. Insta a todos los Estados partes a que tengan en cuenta todas las normas pertinentes relativas a la protección del medio ambiente cuando apliquen la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción;

4. Pide a la Conferencia de Desarme que concluya, con carácter de máxima prioridad, un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a la mayor brevedad posible en 1996;

5. Insta a los Estados que no son parte en la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles 29/ a que consideren la posibilidad de adherirse a la misma en el más breve plazo posible, a fin de asegurar la universalidad de esa Convención.

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

---

28/ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

29/ Resolución 31/72, anexo.

N

Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema,

Reconociendo los cambios fundamentales ocurridos en relación con la seguridad internacional, que han permitido concertar acuerdos para reducir considerablemente los armamentos nucleares de los Estados que poseen las mayores existencias de esas armas,

Consciente de que todos los Estados tienen la responsabilidad y la obligación de contribuir al proceso de distensión internacional y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la importancia de fortalecer la paz y la seguridad internacionales mediante el desarme,

Poniendo de relieve que el desarme nuclear sigue siendo una de las principales tareas de nuestro tiempo,

Reconociendo algunos adelantos positivos en la esfera del desarme nuclear, en particular el tratado concertado el 8 de diciembre de 1987 entre los Estados Unidos de América y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance 25/, y los tratados sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas,

Observando que todavía existen arsenales nucleares considerables y que la responsabilidad primordial del desarme nuclear, con el objetivo de lograr la eliminación de las armas nucleares, recae sobre los Estados que poseen esas armas, en particular los que poseen las mayores reservas nucleares,

Observando también que los Estados poseedores de armas nucleares han manifestado su determinación de esforzarse en forma sistemática y progresiva por lograr reducciones de las armas nucleares a escala mundial, con el objetivo último de eliminarlas con arreglo a un calendario preestablecido,

Acogiendo con beneplácito las medidas que ya han adoptado esos Estados para comenzar el proceso de reducción del número de armas nucleares y de retiro de las armas nucleares desplegadas, y los acuerdos bilaterales por los que se desapuntan los misiles nucleares estratégicos,

Observando el nuevo clima de las relaciones entre los Estados Unidos de América y los Estados de la ex Unión Soviética, que les permite intensificar sus actividades de cooperación para que la destrucción de las armas nucleares se efectúe de manera segura y ecológicamente racional,

Observando también que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia convinieron en que, una vez ratificado el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas 5/, procederían a desactivar todos los sistemas vectores estratégicos que habían de reducirse con arreglo al Tratado, retirando para ello las ojivas nucleares o adoptando otras medidas para retirarlos de la situación de alerta,

Observando además el acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de intensificar el diálogo para comparar enfoques

conceptuales y desarrollar medidas concretas para adaptar las fuerzas y prácticas nucleares de ambas partes a la evolución de la situación de la seguridad internacional, incluida la posibilidad, tras la ratificación del Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas, de reducir y limitar aún más al resto de las fuerzas nucleares,

Tomando nota de la declaración conjunta emitida el 10 de mayo de 1995 por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia en relación con el Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos,

Exhortando a que se ratifique prontamente el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas y se sigan intensificando los esfuerzos para acelerar la aplicación de los acuerdos y las decisiones unilaterales sobre la reducción de las armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito las reducciones de algunos de sus programas de armas nucleares que han efectuado otros Estados poseedores de armas nucleares y alentando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que examinen la posibilidad de adoptar medidas apropiadas en relación con el desarme nuclear,

Afirmando que las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear deben facilitarse y complementarse mutuamente,

1. Acoge con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas 4/, firmado en Moscú el 31 de julio de 1991 por los Estados Unidos de América y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, incluido el Protocolo a ese Tratado, firmado en Lisboa por las partes el 23 de mayo de 1992, y el canje de documentos de ratificación entre los Estados Unidos de América, Belarús, la Federación de Rusia, Kazakstán y Ucrania, efectuado en Budapest el 5 de diciembre de 1994;
2. Acoge también con beneplácito la firma en Moscú, el 3 de enero de 1993, del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas 5/, e insta a las partes a que tomen las medidas necesarias para que ese Tratado entre en vigor lo antes posible;
3. Expresa su satisfacción por la entrada en vigor del Tratado de 1991 sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, que allana el camino para la pronta ratificación del Tratado de 1993 por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia ;
4. Expresa también su satisfacción por el hecho de que se siga aplicando el Tratado sobre la eliminación de los misiles de alcance intermedio y de menor alcance 25/ y, en particular, por el hecho de que las partes hayan terminado de destruir todos los misiles declarados que habían de ser eliminados con arreglo al Tratado;
5. Alienta a los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Belarús, Kazakstán y Ucrania a que prosigan su labor de cooperación para la eliminación de las armas nucleares y las armas estratégicas ofensivas sobre la base de los acuerdos en vigor, y acoge con beneplácito las aportaciones de otros Estados a esa cooperación;
6. Alienta y apoya a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia para que prosigan sus esfuerzos para reducir sus armamentos nucleares y sigan dando a esos esfuerzos la máxima prioridad a fin de contribuir al

/...

objetivo de la eliminación de las armas nucleares con arreglo a un calendario preestablecido;

7. Invita a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que mantengan a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme debidamente informados de los avances de sus deliberaciones y de la aplicación de sus acuerdos y sus decisiones unilaterales en materia de armas estratégicas ofensivas;

8. Insta a la Conferencia de Desarme a que tenga en cuenta esa información en las negociaciones que se han de celebrar sobre el desarme nuclear con el objetivo último de eliminar las armas nucleares con arreglo a un calendario preestablecido.

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

O

Suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal

La Asamblea General,

Recordando con satisfacción sus resoluciones 48/75 K, de 16 de diciembre de 1993, y 49/75 D, de 15 de diciembre de 1994, en las que, entre otras cosas, se exhortó a los Estados a que convinieran en que se decretara una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal, que entrañan graves peligros para las poblaciones civiles, y se instó a los Estados a que aplicaran dicha suspensión,

Recordando también con satisfacción su resolución 49/75 D, en que, entre otras cosas, estableció como objetivo de la comunidad internacional la eliminación última de las minas terrestres antipersonal,

Tomando nota de que, según el informe de 1994 del Secretario General titulado "Asistencia para la remoción de minas" 30/ se estima que hay más de 110 millones de minas terrestres sembradas en más de 60 países de distintas regiones del mundo,

Tomando nota también de que, según el mismo informe, la crisis mundial de las minas terrestres sigue empeorando ya que, según las estimaciones, cada año se colocan entre 2 y 5 millones de nuevas minas terrestres, mientras que en 1994 sólo se removieron 100.000,

Profundamente preocupada porque esas minas ocasionan la muerte o lesiones a centenares de personas cada semana, principalmente a civiles inocentes e indefensos, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción y tienen otras consecuencias graves durante años después de su colocación, entre ellas la de dificultar la repatriación de refugiados y el regreso de las personas desplazadas dentro de su propio país,

Profundamente preocupada también por los sufrimientos y bajas infligidos a los no combatientes como consecuencia de la proliferación de minas terrestres antipersonal, y de su uso indiscriminado e irresponsable,

Recordando con satisfacción sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de

1993, y 49/215 A, de 23 de diciembre de 1994, en las que se pedía asistencia para la remoción de minas,

Acojiendo con beneplácito los programas de asistencia en vigor para la remoción de minas y la prestación de apoyo humanitario a las víctimas de las minas terrestres antipersonal,

Acojiendo también con beneplácito la Reunión Internacional sobre Remoción de Minas, celebrada en Ginebra del 5 al 7 de julio de 1995, y tomando nota de la declaración formulada por el Secretario General en la Reunión de que la comunidad internacional debe adoptar medidas concretas y tangibles para hacer frente a la situación intolerable causada por la proliferación de minas terrestres antipersonal en todo el mundo,

Recordando con satisfacción el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en relación con la iniciativa propuesta en la resolución 49/75 D 31/,

Convencida de que la suspensión por parte de los Estados responsables de la exportación de minas terrestres antipersonal, que entrañan graves peligros para las poblaciones civiles, es una medida importante para contribuir a reducir considerablemente los costos humanos y económicos de la proliferación de dichos artefactos y de su uso indiscriminado e irresponsable,

Tomando nota con satisfacción de que más de veinticinco Estados ya han decretado la suspensión de la exportación, la transferencia o la venta de minas terrestres antipersonal y que en muchos casos esa suspensión se ha declarado de resultados de las citadas resoluciones,

Estimando que las medidas en curso para reforzar la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados 32/, en particular su Protocolo II 33/, constituyen un elemento fundamental del esfuerzo general por abordar los problemas causados por la proliferación de minas terrestres antipersonal y por su uso indiscriminado e irresponsable,

Tomando nota de los esfuerzos emprendidos en la Conferencia de Examen de la Convención, celebrada en Viena en septiembre y octubre de 1995, para reforzar las prohibiciones y restricciones del Protocolo II relativo al uso y la transferencia de minas terrestres, e instando a las partes a procurar el consenso para que se llegue a acuerdo sobre esas prohibiciones y restricciones cuando se vuelva a reunir la Conferencia de Examen en enero y abril de 1996,

Estimando que, además del Protocolo II, se necesitan otras medidas de fiscalización de la producción, el almacenamiento y la transferencia de minas terrestres antipersonal para abordar los problemas causados por esas minas, en

---

31/ A/50/701.

32/ Véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

33/ Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol.5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII).



particular el uso indiscriminado e ilícito de las minas terrestres, que siguen infligiendo daños a la población civil mucho tiempo después de su colocación,

Reconociendo que los Estados podrán avanzar con máxima eficacia hacia el objetivo de la eliminación última de las minas terrestres antipersonal en la medida en que se elaboren alternativas viables que reduzcan en medida importante el peligro para la población civil, y subrayando la necesidad de que los Estados se empeñen con urgencia en la elaboración de esas alternativas,

1. Acoque con beneplácito la suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal ya declarada por algunos Estados;

2. Insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que declaren esa suspensión a la brevedad posible;

3. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar esa suspensión y presente ese informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Desarme general y completo";

4. Destaca la importancia de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y su Protocolo II, como instrumento internacional autorizado que rige la utilización responsable de las minas terrestres antipersonal y artefactos afines, e insta a las partes a procurar el consenso para que se llegue a acuerdo cuando se vuelva a reunir la Conferencia de Examen;

5. Exhorta a la máxima adhesión posible a la Convención y al Protocolo II y, además, insta a todos los Estados a que cumplan inmediata y plenamente las normas aplicables del Protocolo II;

6. Exhorta también a que se realicen en el plano internacional nuevos intentos de solucionar los problemas que causan las minas terrestres antipersonal, con miras a la eliminación última de esos artefactos.

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

P

#### Desarme nuclear

##### La Asamblea General,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Resuelta a alcanzar el objetivo de la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas nucleares y su destrucción, y a concertar en breve el tratado o los tratados internacionales correspondientes,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 19/, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos sobre la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al

establecimiento de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva,

Reconociendo que un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, el tratado propuesto sobre material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares y una convención por la que se prohíba el uso de las armas nucleares constituyen medidas importantes hacia la eliminación de la amenaza nuclear y contribuirán al logro del objetivo del desarme nuclear dentro de un plazo determinado,

Reconociendo también que el fin de la guerra fría ha producido condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares,

Acojiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas 4/, en el que son Estados Partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazakstán y Ucrania, así como la concertación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas 5/ por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, y esperando que esos tratados se apliquen plenamente y que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten nuevas medidas concretas en pro del desarme nuclear,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas unilaterales de limitación de las armas nucleares adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a este respecto,

Reconociendo también que un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el tratado propuesto sobre material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares deben constituir medidas de desarme, y no solamente medidas de no proliferación, y deben ser pasos importantes hacia la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Tomando nota del apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como de los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar a acuerdo sobre dicha convención internacional en fecha próxima,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, sobre la reducción progresiva de la amenaza nuclear,

Tomando nota del párrafo 84 y de las demás recomendaciones pertinentes del Documento Final de la Undécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995, en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, con carácter prioritario, un comité especial encargado de comenzar, a principios de 1996, las negociaciones sobre un programa gradual de desarme nuclear y para la eliminación final de las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

1. Reconoce que, habida cuenta del fin de la guerra fría y de los acontecimientos políticos recientes, es el momento oportuno para que todos los

Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a la eliminación total de esas armas dentro de un plazo determinado;

2. Reconoce también que existe una auténtica necesidad de reducir la importancia del papel de las armas nucleares y de examinar y revisar en consecuencia las doctrinas nucleares;

3. Insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan fin inmediatamente al mejoramiento cualitativo, el desarrollo, el almacenamiento y la producción de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

4. Pide a los Estados poseedores de armas nucleares que emprendan una reducción gradual de la amenaza nuclear y un programa por etapas de reducciones profundas progresivas y equilibradas de las armas nucleares, y que adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a la eliminación total de esas armas dentro de un plazo determinado;

5. Pide a la Conferencia de Desarme que establezca, con carácter prioritario, un comité especial sobre desarme nuclear para empezar, a principios de 1996, las negociaciones sobre un programa gradual de desarme nuclear y para la eliminación final de las armas nucleares dentro de un plazo determinado;

6. Expresa su apoyo a los esfuerzos que realizan con ese fin los Estados miembros de la Conferencia de Desarme;

7. Pide al Secretario General que en su quincuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Desarme nuclear".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

Q

Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen  
y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de  
las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/52 A, de 9 de diciembre de 1992, en la cual, entre otras cosas, tomó nota de la decisión de las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 9/, tras la celebración de las consultas pertinentes, de establecer un comité preparatorio de una conferencia encargada de examinar el funcionamiento del Tratado y de decidir si éste se prorrogaría, tal como se estipula en el párrafo 3 del artículo VIII y también según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo X del Tratado,

Recordando también que las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se reunieron en Nueva York del 17 de abril al 12 de mayo de 1995 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII y en el párrafo 2 del artículo X del Tratado,

Observando que en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del

examen y la prórroga del Tratado estuvieron presentes 175 de los 178 Estados partes en el Tratado,

1. Toma nota de que, el 11 de mayo de 1995, la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares adoptó tres decisiones relativas a 1) la consolidación del proceso de examen del Tratado, 2) los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme y 3) la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 34/;

2. Toma nota de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por las partes en el Tratado el 11 de mayo de 1995 35/;

3. Toma nota de que los Estados Partes en el Tratado que participaron en la Conferencia de examen:

a) Decidieron fortalecer el proceso de examen sobre el funcionamiento del Tratado con miras a lograr que se cumplan los propósitos del preámbulo y las disposiciones del Tratado y decidieron que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII, se siguieran celebrando conferencias de examen cada cinco años y, en consecuencia, que la próxima conferencia de examen se celebrara en el año 2000 y la primera reunión del Comité Preparatorio tuviera lugar en 1997;

b) Afirmaron la necesidad de seguir avanzando con determinación hacia la plena realización y la aplicación efectiva de las disposiciones del Tratado y, en consecuencia, aprobaron una serie de principios y objetivos;

c) Decidieron que, puesto que existía una mayoría entre los Estados partes en el Tratado a favor de su prórroga indefinida, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de su artículo X, el Tratado seguiría en vigor indefinidamente;

4. Toma nota de que las tres decisiones quedaron adoptadas y la resolución quedó aprobada sin someterse a votación.

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

R

Contribución al desarme nuclear

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 49/75 H, 49/75 L y 49/75 P, de 15 de diciembre de 1994,

Tomando nota con satisfacción de varios acontecimientos positivos en la esfera del desarme nuclear, en particular la entrada en vigor del Tratado

---

34/ Véase Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera Parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), párr. 30.

35/ Ibíd., párr. 33.

/...

sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas 4/,

Tomando nota también con satisfacción de la concertación del Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas 5/.

Consciente de la importancia fundamental de que prosiga el desarme nuclear con los objetivos últimos de la eliminación total de las armas nucleares y la concertación de un tratado sobre desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 36/.

Tomando nota de que la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas ya son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 9/.

1. Acoge con agrado la adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de los siguientes Estados: Argelia, Argentina, Chile, Comoras, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Palau, Ucrania y Vanuatu;

2. Acoge también con agrado la adhesión de Ucrania, el 5 de diciembre de 1994, al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares y, a ese respecto, reconoce que esa decisión, de igual modo que las decisiones pertinentes adoptadas anteriormente por Belarús y Kazakstán, contribuyó a la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas 4/, lo que constituye un hito fundamental en el proceso de desarme nuclear;

3. Reconoce el progreso realizado hasta la fecha en el proceso de aplicación del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas por las partes en el Tratado;

4. Acoge con agrado la firma del Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas 5/ por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, e insta a las partes a que tomen las medidas necesarias para que el Tratado entre en vigor a la brevedad posible;

5. Acoge también con agrado el hecho de que Sudáfrica haya abandonado voluntariamente su programa de armas nucleares, así como que Belarús, Kazakstán y Ucrania hayan renunciado voluntariamente a las armas nucleares, y reconoce la aportación notable de esos Estados al desarme nuclear y al fortalecimiento de la seguridad regional y mundial.

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

---

36/ Véase Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Primera Parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)).





**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/71  
15 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 71 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/591)]

50/71. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme

La Asamblea General,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, contenida en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 2/, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que decidió, entre otras cosas, continuar el programa,

Observando con satisfacción que se ha capacitado ya en virtud del programa a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas,

---

1/ Resolución S-10/2.

2/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando las resoluciones aprobadas todos los años sobre la materia desde el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, en 1982, incluida la resolución 49/76 B, de 15 de diciembre de 1994,

Observando también con satisfacción que el programa, tal como está establecido, ha servido para que un mayor número de funcionarios públicos, en particular de países en desarrollo, adquiriera más conocimientos en materia de desarme,

Estimando que las formas de asistencia que el programa ofrece a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, pondrán a sus funcionarios en mejores condiciones de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre el desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. Reafirma las decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 2/ y en el informe del Secretario General 3/ aprobado por la Asamblea en su resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. Expresa su agradecimiento a los Gobiernos de Alemania y el Japón que invitaron a los becarios de 1995 a que estudiaran determinadas actividades en materia de desarme, con lo que contribuyeron al logro de los objetivos generales del programa;

3. Encomia al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido ejecutando el programa;

4. Pide al Secretario General que prosiga con la ejecución del programa con base en Ginebra, dentro del límite de los recursos existentes, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones;

5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre el desarme".

B

Medidas de fomento de la confianza en el plano regional

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período



extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, 46/37 B, de 6 de diciembre de 1991, 47/53 F, de 15 de diciembre de 1992, 48/76 A, de 16 de diciembre de 1993, y 49/76 C, de 15 de diciembre de 1994,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados y habida cuenta de las características propias de cada región, en razón de que esas medidas pueden contribuir al desarme regional y a la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General creó el Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, cuya función consiste en promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el plano regional 4/, que se refiere principalmente a las reuniones sexta y séptima del Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, celebradas en Brazzaville en marzo y agosto de 1995;
2. Reafirma su apoyo a los esfuerzos encaminados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones y los conflictos en la subregión y de promover el desarme, la no proliferación de armamentos y la solución pacífica de las controversias en el África central;
3. Reafirma también su apoyo al programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente aprobado en su reunión de organización celebrada en Yaundé en julio de 1992;
4. Toma nota de la Declaración de Brazzaville sobre la cooperación para la paz y la seguridad en el África central 5/ y exhorta a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente a que la lleven rápidamente a la práctica;
5. Toma nota de la voluntad de los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente de reducir los efectivos, los equipos y los presupuestos militares en la subregión y de proseguir el examen de los estudios realizados sobre el tema con objeto de lograr acuerdos al respecto;
6. Celebra la rúbrica del pacto de no agresión entre los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente y alienta a esos Estados a que

---

4/ A/50/474.

5/ Ibíd., anexo I.

firmen cuanto antes el pacto, que puede contribuir a la prevención de conflictos y al fomento de la confianza en la subregión;

7. Acoge con satisfacción la decisión adoptada por los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente de participar en las operaciones de paz en el marco de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana y de crear, a tal efecto, unidades especializadas en operaciones de paz en el seno de sus respectivas fuerzas armadas;

8. Acoge también con satisfacción la participación de algunos Estados miembros del Comité Consultivo Permanente en las operaciones de paz desplegadas en la subregión;

9. Pide a los Estados Miembros y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que promuevan y faciliten la ejecución de un programa de adiestramiento en operaciones de paz en la subregión con miras al fortalecimiento de la capacidad de las unidades especializadas en operaciones de paz de las fuerzas armadas de los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente;

10. Pide al Secretario General que siga proporcionando asistencia a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente para establecer un fondo fiduciario al que los Estados miembros y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales puedan aportar contribuciones voluntarias adicionales para ejecutar el programa de trabajo del Comité;

11. Pide también al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

12. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional".

C

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África; 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 H, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe; y sus resoluciones 45/59 E, de 4 de diciembre de 1990, y 46/37 F, de 9 de diciembre de 1991, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe,

Reafirmando sus resoluciones 46/36 F, de 6 de diciembre de 1991, y 47/52 G, de 9 de diciembre de 1992, relativas al desarme regional, incluidas las medidas de fomento de la confianza,

Recordando también sus resoluciones 48/76 E, de 16 de diciembre de 1993, y 49/76 D, de 15 de diciembre de 1994, sobre los centros regionales de desarme,

Consciente de las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, que estipulan que una de las funciones de la Asamblea General es considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos,

Teniendo presente que los cambios en la situación internacional han creado nuevas oportunidades para la consecución del desarme y han planteado nuevos desafíos,

Convencida de que las iniciativas y actividades acordadas entre sí por los Estados Miembros de las respectivas regiones para fomentar la confianza mutua y la seguridad, así como la ejecución y coordinación de actividades regionales en el marco del Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme, fomentarían y facilitarían la formulación de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme en esas regiones,

Acojiendo con beneplácito los programas de actividades ejecutados por los centros regionales, que han hecho una importante contribución a la comprensión y la cooperación entre los Estados en sus respectivas regiones y que, por consiguiente, han fortalecido la función asignada a cada centro regional en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo,

Teniendo presente la importancia que tiene la educación para la paz, el desarme y el desarrollo para la comprensión y la cooperación entre los Estados y el fomento de la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota con preocupación de la situación financiera de los centros regionales que se describe en el informe de 1994 del Secretario General sobre las actividades de esos centros 6/,

Subrayando la necesidad de que los centros regionales tengan la viabilidad financiera y la estabilidad requeridas para facilitar la planificación y ejecución eficaces de sus respectivos programas de actividades,

Expresando su gratitud a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones que, hasta la fecha, han contribuido a los fondos fiduciarios de los centros regionales de África y América Latina y el Caribe,

1. Encomia las actividades que realizan los centros regionales para determinar cuestiones apremiantes en materia de desarme y seguridad y ampliar la comprensión de esas cuestiones, así como para estudiar soluciones óptimas en las condiciones particulares de cada región con arreglo a sus mandatos;

2. Reitera su firme apoyo a la continuación de las actividades y al fortalecimiento de los dos centros regionales y los insta a seguir intensificando sus esfuerzos para promover la cooperación con las organizaciones subregionales y regionales y entre los Estados en sus respectivas regiones con el objeto de facilitar la elaboración de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme con miras a promover la paz y la seguridad;

3. Insta también a que se sigan aprovechando las posibilidades de los centros regionales para mantener el nuevo interés en la revitalización de la Organización y el nuevo impulso para esa revitalización a fin de que pueda responder a los desafíos de una nueva etapa de las relaciones internacionales con el objeto de realizar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas con respecto a la paz, el desarme y el desarrollo, habida cuenta de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993 7/;

4. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), promueva el desarrollo de actividades relacionadas con la educación para el desarme en el marco de los programas de los centros regionales de desarme de las Naciones Unidas;

5. Insta encarecidamente una vez más a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales y a las fundaciones, a que aporten contribuciones voluntarias más cuantiosas a fin de revitalizar los dos centros, fortalecer sus programas de actividades y facilitar la ejecución eficaz de esos programas;

6. Pide al Secretario General que, habida cuenta de la actual situación financiera de los dos centros, estudie nuevas posibilidades de financiación y les siga prestando todo el apoyo necesario para el desempeño de sus mandatos;

7. Pide también al Secretario General que vele por que los directores de los dos centros regionales residan, en la medida de lo posible, en la región respectiva, a los efectos de revitalizar las actividades de esos centros;

8. Pide asimismo al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre sus esfuerzos encaminados a buscar nuevas fuentes de financiación para los dos centros regionales, y sobre la aplicación de la presente resolución;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe".

---

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.

D

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y  
el Desarme en Asia y el Pacífico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/63 J de 12 de diciembre de 1984, en la que pidió al Secretario General que prestara asistencia a los Estados Miembros de las regiones interesadas que la solicitaran a fin de establecer arreglos regionales e institucionales para la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme sobre la base de los recursos existentes y las contribuciones voluntarias que los Estados Miembros pudieran hacer a tal efecto,

Recordando también su resolución 42/39 de 30 de noviembre de 1987, por la que estableció el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia, con sede en Katmandú y con el mandato de prestar, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme mediante una utilización apropiada de los recursos disponibles,

Teniendo presente su resolución 44/117 F de 15 de diciembre de 1989, en la que decidió cambiar el nombre del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia por el de Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico,

Encomiando las valiosas actividades que desarrolla el Centro Regional para estimular el diálogo a nivel regional y subregional con miras a fomentar la confianza, la franqueza y la transparencia, así como a promover el desarme y la seguridad mediante la organización de reuniones regionales, lo cual ha llegado a ser ampliamente conocido en la región de Asia y el Pacífico bajo el nombre de "proceso de Katmandú",

Observando que en las circunstancias prevalecientes una vez terminada la guerra fría ha cobrado importancia la función del Centro Regional de prestar asistencia a los Estados Miembros que se ven enfrentados a nuevos problemas de seguridad y cuestiones de desarme en la región,

Tomando nota también de los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para reaccionar a estos problemas y cuestiones mediante la formulación de un enfoque común,

Reconociendo especialmente el importante papel que ha desempeñado Nepal como país anfitrión de la sede del Centro Regional,

Reconociendo la necesidad de que el Centro Regional cumpla de manera eficaz las funciones más amplias antes mencionadas,

Agradeciendo al Centro Regional que haya organizado reuniones regionales sustantivas en Katmandú y en Nagasaki y Kanazawa (Japón) en 1995,

1. Encomia la importante labor realizada por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, con sede en Katmandú;

2. Reitera su firme apoyo a la prosecución y fortalecimiento de las actividades del Centro Regional como promotor fundamental del diálogo para la paz y el desarme regionales en la región de Asia y el Pacífico, conocido como "proceso de Katmandú";

3. Decide que el Director del Centro Regional de Katmandú siga desempeñando sus funciones como hasta ahora, hasta que se pueda encontrar un medio seguro de financiar las actividades del Centro Regional;

4. Recomienda que el Centro Regional organice en 1996 las reuniones regionales previstas en Katmandú, Hiroshima (Japón) y otras ciudades, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles aportados voluntariamente con este fin por los Estados Miembros y organizaciones;

5. Expresa su agradecimiento por las contribuciones recibidas por el Centro Regional;

6. Hace un llamamiento a los Estados Miembros, especialmente a los de la región de Asia y el Pacífico, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y a las fundaciones para que aporten contribuciones voluntarias a fin de fortalecer el programa de actividades del Centro Regional y su ejecución;

7. Pide al Secretario General que proporcione al Centro Regional todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, para que ejecute su programa de actividades;

8. Pide también al Secretario General que le informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe".

E

Convención sobre la Prohibición de la Utilización de  
Armas Nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que la utilización de armas nucleares constituye la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Convencida también de que un acuerdo multilateral que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares afianzaría la seguridad internacional y contribuiría a crear el clima para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación completa de las armas nucleares,

Consciente de que algunas medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el

clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Reafirmando que toda utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (VXI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Recalcando que una convención internacional sería un paso importante en un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

Observando con pesar que en su período de sesiones de 1995 la Conferencia de Desarme no pudo emprender negociaciones sobre este tema,

1. Reitera su solicitud a la Conferencia de Desarme de que entable negociaciones, con carácter prioritario, a fin de llegar a acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como posible base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. Pide a la Conferencia de Desarme que le presente un informe acerca de los resultados de dichas negociaciones.

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

#### ANEXO

#### Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

#### Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que representa la existencia de armas nucleares para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos también de que la presente Convención constituiría un paso importante en un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de ese objetivo,  
Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

4. Respecto a los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que se depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés, y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quién enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para



ello por sus Gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención,  
abierta a la firma en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa  
y \_\_\_\_\_.





**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/72  
10 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 72 del programa

**RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL**

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/592)]

50/72. Examen de la aplicación de las  
recomendaciones y decisiones aprobadas por  
la Asamblea General en su décimo período  
extraordinario de sesiones

A

Informe de la Conferencia de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme <sup>1/</sup>,

Convencida de que corresponde a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales de desarme, la función primordial en las negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme,

Tomando nota con satisfacción de los resultados obtenidos hasta el momento respecto de la cuestión de una prohibición completa de los ensayos, así como del propósito de completar las negociaciones sobre la cuestión a la brevedad posible y a más tardar en 1996,

1. Reafirma la función que incumbe a la Conferencia de Desarme como único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales sobre cuestiones de desarme;

---

<sup>1/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/50/27).

2. Acoge con beneplácito la determinación de la Conferencia de Desarme de asumir esa función teniendo en cuenta la evolución de la situación internacional, con miras a lograr rápidamente progresos sustantivos en relación con los temas prioritarios de su agenda;

3. Insta a la Conferencia de Desarme a que continúe, como labor de máxima prioridad, sus negociaciones para concertar un tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares;

4. Toma nota de la decisión CD 1356 adoptada por la Conferencia de Desarme del 21 de septiembre de 1995 2/ respecto de su composición y del propósito de poner en práctica esa decisión a la brevedad posible;

5. Da su apoyo al examen de la agenda y los métodos de trabajo de la Conferencia de Desarme;

6. Insta a la Conferencia de Desarme a que haga todo lo posible por lograr un consenso acerca de su programa de trabajo al comienzo de su período de sesiones de 1996;

7. Pide al Secretario General que siga velando por que se proporcionen a la Conferencia de Desarme servicios de apoyo administrativo, sustantivos y de conferencias adecuados;

8. Pide a la Conferencia de Desarme que le presente un informe sobre sus trabajos en su quincuagésimo primer período de sesiones;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

B

Semana del Desarme

La Asamblea General,

Observando los cambios fundamentales a que ha dado lugar el fin de la guerra fría y de la confrontación bipolar, y acogiendo con beneplácito los importantes logros de los últimos tiempos en materia de limitación de los armamentos y del desarme,

Observando con satisfacción que en el presente año la celebración de la Semana del Desarme coincide con el quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Destacando el fortalecimiento del papel y el prestigio de las Naciones Unidas como centro de coordinación y armonización de las actividades de los Estados,

---

2/ Véase *Ibid.*, párr. 14.

Destacando nuevamente la necesidad y la importancia de que la opinión pública mundial apoye las actividades en pro del desarme en todos sus aspectos,

Observando con satisfacción el apoyo amplio y activo prestado por los gobiernos y las organizaciones internacionales y nacionales a la decisión adoptada por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de proclamar la semana iniciada el 24 de octubre, día de la fundación de las Naciones Unidas, semana dedicada a promover los objetivos del desarme 3/,

Recordando las recomendaciones relativas a la Campaña Mundial de Desarme que figuran en el anexo V del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en particular la recomendación de que se siguiera observando ampliamente la Semana del Desarme 4/,

Habida cuenta del apoyo a la observancia de la Semana del Desarme expresado por los Estados Miembros en el decimoquinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Reconociendo la importancia de la observancia anual de la Semana del Desarme, incluso en las Naciones Unidas,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la observancia de la Semana del Desarme 5/;
2. Encomia a todos los Estados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y nacionales por su apoyo decidido a la Semana del Desarme y su participación activa en ella;
3. Invita a todos los Estados que así lo deseen a que, cuando realicen actividades apropiadas en el plano nacional con ocasión de la Semana del Desarme, tengan en cuenta los elementos del programa modelo para la Semana del Desarme preparado por el Secretario General 6/;
4. Invita a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales a que sigan participando activamente en la Semana del Desarme;
5. Invita al Secretario General a seguir utilizando en la mayor medida posible los órganos de información de las Naciones Unidas para fomentar entre el público de todo el mundo una mejor comprensión de los problemas relacionados con el desarme y de los objetivos de la Semana del Desarme;

---

3/ Resolución S-10/2, párr. 102.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 12.

5/ A/50/291.

6/ A/34/436.

/...

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Semana del Desarme".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

C

Ampliación de la composición de la Conferencia de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme 1/, y especialmente la parte relativa a la ampliación de la composición de la Conferencia,

Poniendo de relieve la función de la Conferencia de Desarme como único órgano multilateral mundial de negociación sobre el desarme,

Destacando el hecho de que, a pesar de las profundas transformaciones de la situación internacional y de las constantes consultas, no se ha procedido a una ampliación de la composición de la Conferencia en los últimos diecisiete años,

Plenamente convencida de que conviene ampliar la composición para aprovechar la situación internacional actualmente propicia para negociar y concertar, sobre la base sólida de una participación más representativa, un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y otros importantes acuerdos que exigen una adhesión universal,

Reconociendo las legítimas aspiraciones de todos los países candidatos a participar plenamente en la labor de la Conferencia de Desarme y recordando las decisiones pertinentes adoptadas respecto del examen de la composición de la Conferencia, incluido el acuerdo a que llegaron los Estados Miembros en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme respecto de una ampliación ulterior y del deseo de examinar a intervalos regulares la composición del que a la sazón era Comité de Desarme,

Observando que, en virtud de la resolución 48/77 B, de 16 de diciembre de 1993, se asignaron a la Conferencia de Desarme, que se financia con cargo al presupuesto ordinario, servicios adicionales de carácter administrativo, sustantivo, de conferencias y de otro tipo, en previsión de su ampliación,

Recordando especialmente su resolución 49/77 B, de 15 de diciembre de 1994, que fue aprobada sin votación, en que instó a la Conferencia de Desarme a que hiciera todo lo posible por lograr una solución que, para comienzos de 1995, diera lugar a una ampliación significativa de su composición, de manera que incluyera a 60 países por lo menos,

Lamentando profundamente, no obstante, que la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme al finalizar su período de sesiones de 1995 de aprobar el informe del entonces Coordinador Especial sobre la composición, así como la composición recomendada anexa a dicho informe, no haya producido una ampliación inmediata de la composición de la Comisión,

/...

1. Recuerda el informe de fecha 12 de agosto de 1993 del Coordinador Especial sobre la Composición 7/, designado por la Conferencia de Desarme, y la declaración posterior del Coordinador Especial de 26 de agosto de 1993, en la que se recomendaba una solución dinámica para la cuestión de la composición;
2. Reconoce las legítimas aspiraciones de todos los países que han solicitado ser miembros a participar plenamente en la labor de la Conferencia de Desarme;
3. Toma nota de la decisión CD/1356 adoptada el 21 de septiembre de 1995 en la 719ª sesión plenaria de la Conferencia de Desarme 2/, que incluye el compromiso de poner en práctica la decisión en la fecha más temprana posible;
4. Exhorta a que la decisión CD/1356, relativa a la ampliación de la composición de la Conferencia de Desarme, se aplique con carácter urgente;
5. Insta encarecidamente a que, en cumplimiento de la decisión CD/1356 y especialmente de las disposiciones contenidas en el párrafo 2 de dicha decisión, los nuevos miembros se incorporen todos al mismo tiempo en la Conferencia al comienzo de su período de sesiones de 1996;
6. Pide a la Conferencia de Desarme que, con arreglo a su decisión CD/1356, examine la situación tras la presentación por su Presidente de los correspondientes informes acerca de la marcha de las consultas en curso al final de cada parte de su período de sesiones anual;
7. Insta a la Conferencia a que, una vez que el Presidente haya presentado sus informes, vuelva a examinar las demás candidaturas presentadas hasta la fecha en su período de sesiones de 1996.

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

D

Informe de la Comisión de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe anual de la Comisión de Desarme 8/,

Recordando sus resoluciones 47/54 A, de 9 de diciembre de 1992, 47/54 G, de 8 de abril de 1993, 48/77 A, de 16 de diciembre de 1993, y 49/77 A, de 15 de diciembre de 1994,

---

7/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/48/27), párr. 13 (que incorpora el documento CD/1214).

8/ Ibíd., quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42).

/...

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que ésta debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones,

1. Toma nota del informe anual de la Comisión de Desarme 8/;
2. Toma nota con pesar de que la Comisión de Desarme no pudo llegar a un acuerdo sobre directrices y recomendaciones en relación con el tema del programa titulado "Proceso de desarme nuclear en el marco de la paz y la seguridad internacionales con el objetivo de la eliminación de las armas nucleares" ni sobre recomendaciones en relación con el tema del programa titulado "Examen de la Declaración del decenio de 1990 Tercer Decenio para el Desarme", concluidos ambos en 1995;
3. Toma nota de que la Comisión de Desarme ha hecho progresos y continúa examinando el tema de su programa titulado "Transferencias internacionales de armas, con referencia particular a la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991", que deberá concluirse en 1996;
4. Reafirma la importancia de que se sigan intensificando el diálogo y la cooperación entre la Primera Comisión, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme;
5. También reafirma la función de la Comisión de Desarme como órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo multilateral de desarme de las Naciones Unidas, que permite la celebración de deliberaciones a fondo sobre cuestiones determinadas de desarme con miras a la presentación de recomendaciones concretas acerca de esas cuestiones;
6. Alienta a la Comisión de Desarme a que siga haciendo todo lo posible por mejorar sus métodos de trabajo a fin de que pueda examinar atentamente un número limitado de cuestiones prioritarias en la esfera del desarme, teniendo en cuenta la decisión que ha tomado de modificar su programa para abordar el examen de tres temas de forma escalonada;
7. Pide a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 9/, y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H, de 9 de diciembre de 1982, y que, con tal fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones concretas sobre los temas de su programa, tomando en consideración los "Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" previamente adoptados 10/ ;
8. Recomienda que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones de organización de 1995, de conformidad con el sistema de examinar tres temas de forma escalonada, apruebe los siguientes temas para el período de sesiones sustantivo de 1996:

---

9/ Resolución S-10/2.

10/ A/CN.10/137, de 27 de abril de 1990.



a) Transferencias internacionales de armas, con referencia particular a la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991;

b) [se agregará] 11/

c) [se agregará] 11/

9. Pide a la Comisión de Desarme que se reúna en 1996 por un máximo de cuatro semanas y que le presente un informe sobre cuestiones de fondo en su quincuagésimo primer período de sesiones;

10. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme 1/ junto con todos los documentos oficiales del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que ésta necesite para la aplicación de la presente resolución;

11. Pide también al Secretario General que vele por que se presten servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión de Desarme y a sus órganos subsidiarios y que, con carácter prioritario, asigne todos los recursos y servicios necesarios a ese fin, incluido el levantamiento de actas literales;

12. Pide asimismo al Secretario General que elabore una compilación, en forma de nota del Secretario General, de todos los textos de principios, directrices o recomendaciones sobre temas que hayan sido aprobados unánimemente por la Comisión de Desarme desde sus orígenes en 1978;

13. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

---

11/ La Comisión de Desarme determinará el nuevo tema en su período de sesiones de organización de 1995.





**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/73  
10 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 73 del programa

**RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/593)]

50/73. El riesgo de la proliferación nuclear en  
el Oriente Medio

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión,

Tomando nota de las resoluciones sobre la cuestión aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la última de las cuales es la resolución GC(39)/RES/24, aprobada el 22 de septiembre de 1995, y observando el peligro de la proliferación nuclear, especialmente en zonas de tensión,

Reconociendo que la proliferación de armas nucleares en la región del Oriente Medio representaría una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la importancia de que todas las instalaciones nucleares de la región queden sometidas al régimen de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 11 de mayo de 1995 <sup>1/</sup>, en la que la Conferencia tomó nota con preocupación de que seguía habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, reafirmó la importancia de que se llegara rápidamente a la adhesión universal al Tratado y exhortó a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hubiesen hecho a adherirse, sin excepción, al Tratado a la mayor

---

<sup>1/</sup> NPT/CONF.1995/32 (Part I), anexo.

brevedad, y a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando también la decisión sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 11 de mayo de 1995 <sup>2/</sup>, en la que la Conferencia instó a la adhesión universal al Tratado como una cuestión de urgente prioridad, e hizo un llamamiento a todos los Estados que aún no fuesen partes en el Tratado para que adhiriesen al Tratado a la mayor brevedad, particularmente los Estados que explotan instalaciones nucleares sin salvaguardias,

Alentada por los recientes progresos en el proceso de paz en el Oriente Medio, que se afianzaría aún más si los Estados de la región adoptaran medidas prácticas de fomento de la confianza con objeto de consolidar el régimen de no proliferación,

1. Acoge con beneplácito la adhesión de los Emiratos Árabes Unidos al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el 26 de septiembre de 1995;

2. Insta a Israel y a todos los demás Estados de la región que aún no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a que no desarrollen, fabriquen, ensayen o adquieran de cualquier otra forma armas nucleares, a que renuncien a la posesión de dichas armas y a que se adhieran al Tratado a la mayor brevedad;

3. Insta a los Estados de la región que aún no lo hayan hecho, a que sometan todas sus instalaciones nucleares sin salvaguardias a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica como una importante medida de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y un paso hacia el aumento de la paz y la seguridad;

4. Pide al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

---

2/ Ibíd., decisión 2.



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/74  
10 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 74 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/594)]

50/74. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/79, de 15 de diciembre de 1994, así como sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados 1/,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I) 1/, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) 1/, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas trampa incendiarias (Protocolo III) 1/, que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando el compromiso de los Estados partes en la Convención y los Protocolos anexos a ella de respetar los objetivos y las disposiciones de la Convención y sus Protocolos,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general y verificable sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

---

1/ Véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, para considerar la adopción de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos, o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos y para considerar cualquier propuesta de enmienda o de protocolos adicionales,

Observando con satisfacción que el grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar una conferencia de examen de la Convención y sus Protocolos celebró cuatro reuniones y terminó su labor con la presentación de un informe definitivo,

Acojiendo con beneplácito el hecho de que la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados se haya reunido en Viena del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención y de que, además de los Estados partes, hayan asistido y participado activamente en la Conferencia otros 40 Estados,

Acojiendo con especial beneplácito la aprobación, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas cegadoras (Protocolo IV) 2/, anexo a la Convención,

Tomando nota de que la Conferencia de Examen no logró terminar su labor en lo relativo al examen del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II), por lo que la Conferencia decidió continuar su labor,

Recordando el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de los Protocolos anexos a ella,

Observando con satisfacción el hecho de que el Secretario General haya convocado en Ginebra, del 5 al 7 de julio de 1995, la Reunión Internacional sobre Remoción de Minas, así como las apreciables contribuciones que se prometieron durante la Conferencia al fondo de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a la remoción de minas,

Acojiendo con beneplácito las medidas adoptadas por los Estados Miembros a nivel nacional en lo relativo a la transferencia, la producción o la reducción de las existencias actuales de minas terrestres antipersonal,

Deseosa de reforzar la cooperación internacional en materia de prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, en particular para la limpieza de campos de minas y la remoción de minas y de trampas explosivas,

Recordando, a este respecto, sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, y 49/215, de 23 de diciembre de 1994, relativas a la asistencia para la remoción de minas,

1. Expresa su satisfacción por el informe del Secretario General 3/;
2. Acoge con beneplácito el hecho de que más Estados hayan firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se han adherido a ella;
3. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención y sus Protocolos lo antes posible, y a los Estados sucesores para que adopten las medidas adecuadas a fin de que la adhesión a ese instrumento llegue a ser universal;
4. Insta al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus Protocolos anexos, le siga informando periódicamente de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;
5. Toma nota del informe provisional de la Conferencia de los Estados partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, celebrada en Viena del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995 4/;
6. Señala a la atención de todos los Estados el Protocolo sobre armas cegadoras (Protocolo IV) 2/, con miras a lograr cuanto antes el mayor número de adhesiones posibles a ese instrumento;
7. Exhorta a los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos para concluir las negociaciones encaminadas a consolidar el Protocolo II;
8. Toma nota de la decisión de la Conferencia de Examen de continuar su labor en los períodos de sesiones que celebrará en Ginebra del 15 al 19 de enero de 1996 y del 22 de abril al 3 de mayo de 1996;
9. Pide al Secretario General que siga proporcionando la asistencia necesaria a la Conferencia de Examen;
10. Hace un nuevo llamamiento para que asista a la Conferencia de Examen el mayor número posible de Estados;
11. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado 'Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados'."

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

---

3/ A/50/326.

4/ CCW/CONF.I/8/Rev.1.







**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/75  
10 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 75 del programa

**RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/595)]

50/75. Fortalecimiento de la seguridad y la  
cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema, entre ellas su resolución 49/81, de 15 de diciembre de 1994,

Reafirmando el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en el fortalecimiento y el fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

Teniendo presentes todas las declaraciones y compromisos anteriores, así como todas las iniciativas tomadas por los países ribereños en las últimas conferencias en la cumbre, reuniones ministeriales y diversos foros en relación con la cuestión de la región del Mediterráneo,

Reconociendo los esfuerzos que han realizado hasta el momento los países del Mediterráneo y su empeño en intensificar el proceso de diálogo y de consultas con miras a resolver los problemas que existen en la región del Mediterráneo y eliminar las causas de tirantez y la consiguiente amenaza para la paz y la seguridad,

Reconociendo también que la seguridad en el Mediterráneo es indivisible y que el mejoramiento de la cooperación entre los países del Mediterráneo con miras a promover el desarrollo económico y social de todos los pueblos de la región contribuirá considerablemente a la estabilidad, la paz y la seguridad de la región,

Reconociendo además que los acontecimientos positivos en todo el mundo, particularmente en Europa, en el Magreb y en el Oriente Medio, pueden mejorar las perspectivas de una cooperación europeo-mediterránea más estrecha en todos

los ámbitos,

Tomando nota con satisfacción de los acontecimientos positivos en el proceso de paz del Oriente Medio que permitirán alcanzar una paz amplia, justa y duradera en la región y, en consecuencia, promover medidas de fomento de la confianza y el espíritu de buena vecindad entre los países de la zona,

Expresando su satisfacción por el hecho de que se vaya comprendiendo mejor la necesidad de que todos los países del Mediterráneo desplieguen más esfuerzos conjuntos para fortalecer la cooperación en las esferas económica, social, cultural y ambiental en la región,

Reafirmando la responsabilidad de todos los Estados de contribuir a la estabilidad y prosperidad de la región del Mediterráneo y su compromiso de respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 1/,

Expresando su preocupación por la persistente tirantez y la continuación de las actividades militares en partes del Mediterráneo, que obstaculizan los intentos de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el tema 2/,

1. Reafirma que la seguridad del Mediterráneo está estrechamente vinculada con la seguridad de Europa y con la paz y la seguridad internacionales;

2. Expresa su satisfacción por el hecho de que los países del Mediterráneo sigan tratando de contribuir activamente a la eliminación de todas las causas de tirantez en la región y al fomento de soluciones justas y duraderas a los problemas persistentes de la región por medios pacíficos, de manera que se logre el retiro de fuerzas extranjeras de ocupación y se respete la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todos los países del Mediterráneo y el derecho de los pueblos a la libre determinación, y, en consecuencia, insta a la plena adhesión a los principios de no injerencia, no intervención, abstención del uso o la amenaza del uso de la fuerza e inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. Encomia los esfuerzos de los países del Mediterráneo por afrontar los problemas comunes mediante respuestas globales coordinadas, basadas en un espíritu de cooperación multilateral, con el objetivo general de convertir la cuenca del Mediterráneo en una zona de diálogo, intercambios y cooperación, y garantizar así la paz, la estabilidad y la prosperidad;

4. Reconoce que la eliminación de las disparidades económicas y sociales en los niveles de desarrollo, así como de otros obstáculos, en la región del Mediterráneo contribuirá a promover la paz, la seguridad y la cooperación entre los países mediterráneos por conducto de los foros

---

1/ Resolución 2625 (XXV), anexo.

2/ A/50/300.

existentes en la actualidad;

5. Insta a todos los Estados de la región del Mediterráneo que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a todos los instrumentos jurídicos negociados multilateralmente en la esfera del desarme, lo que permitirá crear las condiciones necesarias para fortalecer la paz y la cooperación en la región;

6. Alienta a todos los Estados de la región a que fomenten las condiciones necesarias para fortalecer las medidas de fomento de la confianza entre ellos promoviendo una franqueza y transparencia auténticas en todas las cuestiones militares, mediante, entre otras cosas, la participación en el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares y el suministro de datos e información exactos al Registro de Armas convencionales de las Naciones Unidas;

7. Alienta a los países del Mediterráneo a que sigan intensificando la cooperación en la lucha contra el terrorismo, que constituye una amenaza grave para la paz, la seguridad, y la estabilidad de la región y, en consecuencia, para el mejoramiento de la actual situación política, económica y social;

8. Invita a todos los Estados de la región a que, mediante diversas formas de cooperación, se enfrenten a los problemas y amenazas que pesan sobre ella, tales como el terrorismo, la delincuencia internacional y la transferencia ilícita de armas, así como la producción, el consumo y el tráfico ilícitos de estupefacientes, que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, obstaculizan el desarrollo de la cooperación internacional y llevan a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y las bases democráticas de una sociedad pluralista;

9. Alienta a los países del Mediterráneo a que sigan prestando apoyo generalizado a la celebración de una conferencia sobre la seguridad y la cooperación en el Mediterráneo, así como a las consultas regionales que se están realizando a fin de crear las condiciones propicias para celebrar esa conferencia;

10. Pide al Secretario General que presente un informe sobre los medios de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

11. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo".





**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/76  
11 de enero de 1995

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 76 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/596)]

50/76.        Aplicación de la Declaración del Océano  
Índico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Índico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, así como su resolución 49/82, de 15 de diciembre de 1994, y las demás resoluciones sobre la cuestión,

Recordando también el informe de la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Índico celebrada en julio de 1979 1/,

Habiendo considerado las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité Especial del Océano Índico en su período de sesiones de 1995 2/,

Insistiendo en la necesidad de promover enfoques sustentados en un consenso, sobre todo teniendo en cuenta el clima internacional reinante, que es favorable a estas iniciativas,

Tomando nota de las iniciativas adoptadas por países de la región del Océano Índico para promover la cooperación, sobre todo la cooperación económica, y de la posible contribución de esas iniciativas al cumplimiento de los objetivos generales de crear una zona de paz,

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 y corrección (A/34/45 y Corr.1).

2/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/50/29).

Convencida de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial es importante y ayudaría a avanzar en un diálogo mutuamente beneficioso que permitiría crear condiciones de paz, seguridad y estabilidad en la región del Océano Índico,

1. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Índico 2/;
2. Considera que hay que dedicar más tiempo y esfuerzo a desarrollar un debate centrado en las medidas prácticas dirigidas a instaurar la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;
3. Reitera su convicción de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial es importante y facilitará considerablemente el desarrollo de un diálogo mutuamente beneficioso para promover la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;
4. Pide al Presidente del Comité Especial que continúe dialogando acerca de la labor del Comité con los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos del Océano Índico y que informe al Comité Especial de sus consultas y de otras cuestiones de interés en una sesión que habrá de celebrarse a estos fines en 1996, antes del período ordinario de sesiones de 1997 del Comité;
5. Pide al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre las consultas celebradas;
6. Pide al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de actas resumidas;
7. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/77  
11 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 77 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/597)]

50/77. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1911 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, expresó la esperanza de que los Estados de la América Latina tomaran las medidas que conviniesen para la concertación de un tratado destinado a prohibir las armas nucleares en la América Latina,

Recordando también que en esa misma resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados, y en especial los Estados poseedores de armas nucleares, le prestaran su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

Considerando que en su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no poseen dichas armas,

Recordando que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) <sup>1/</sup> se abrió a la firma en México, D.F., el 14 de febrero de 1967,

Recordando también que en su preámbulo el Tratado de Tlatelolco señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí

---

<sup>1/</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 634, No. 9068.

mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

Recordando además que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos por evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que en 1990, 1991 y 1992 la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas al Tratado de Tlatelolco 2/ encaminadas a la plena vigencia de dicho instrumento,

Teniendo presente que, con la plena adhesión en 1995 de Santa Lucía, el Tratado de Tlatelolco está ya en vigor para treinta Estados soberanos de la región,

Tomando nota con satisfacción de que el Gobierno de Saint Kitts y Nevis ratificó el Tratado de Tlatelolco el 18 de abril de 1995,

Tomando nota también con satisfacción de que el Gobierno de Cuba suscribió el Tratado de Tlatelolco el 25 de marzo de 1995, lo que contribuye a una mayor integración entre los pueblos de la América Latina y el Caribe, para el logro de los objetivos del Tratado,

Tomando nota además con satisfacción de que el Tratado de Tlatelolco enmendado se encuentra plenamente vigente para la Argentina, el Brasil, Chile, Jamaica, México, el Perú, Suriname y el Uruguay,

1. Acoge con beneplácito las medidas concretas que varios países de la región han tomado durante el último año para la consolidación del régimen de desnuclearización militar establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco);

2. Toma nota con satisfacción de la plena adhesión de Santa Lucía al Tratado de Tlatelolco;

3. Insta a los países de la región que aún no lo hayan hecho a depositar su instrumento de ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), de 3 de julio de 1990, 268 (XII), de 10 de mayo de 1991, y 290 (VII), de 26 de agosto de 1992;

4. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995





**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/78  
11 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 78 del programa

**RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/598 y A/50/L.55)]

50/78. Texto definitivo del Tratado sobre una  
zona libre de armas nucleares en África  
(Tratado de Pelindaba)

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África 1/, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, en la cual proclaman solemnemente su decisión de comprometerse mediante un acuerdo internacional que se debe concertar bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no adquirir el control de armas atómicas ni producirlas,

Recordando su resolución 2033 (XX), de 3 de diciembre de 1965, en la que apoyó la Declaración mencionada y expresó la esperanza de que los Estados africanos iniciaran los estudios que consideraran oportunos para poner en práctica la desnuclearización de África, y adoptaran las medidas requeridas, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, para lograr ese fin,

Recordando asimismo el artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 2/ en el que se reconoce el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios,

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

2/ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, no. 10485.

Teniendo presente el párrafo 60 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 3/, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que se declara que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada constituye una medida importante de desarme,

Teniendo asimismo presentes las disposiciones de la resolución CM/Res.1592 (LXII)/Rev.1 4/ sobre la aplicación del Tratado por el que se declara a África zona libre de armas nucleares, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 62° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 21 al 23 de junio de 1995,

Tomando nota de la aprobación por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 31° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 26 al 28 de junio de 1995, del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) 5/,

Tomando nota asimismo de que el Tratado contiene tres Protocolos abiertos a la firma por Estados que son los responsables internacionales de jure o de facto de territorios situados dentro de la zona geográfica establecida en el Tratado de Pelindaba, y a la firma por Estados que poseen armas nucleares, y convencida de que la cooperación de esos Estados es necesaria para que el Tratado tenga mayor eficacia,

Reconociendo que la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye a afianzar el régimen internacional de no proliferación,

Considerando que la creación de zonas libres de armas nucleares, especialmente en el Oriente Medio, mejoraría la seguridad de África y la viabilidad de la creación de una zona libre de armas nucleares en ese continente,

1. Toma nota con especial satisfacción de la aprobación por los dirigentes africanos del texto definitivo del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) 5/, que constituye un hito de gran importancia histórica en el marco de las actividades encaminadas a impedir la proliferación de las armas nucleares y a promover la paz y la seguridad internacionales y que, al propio tiempo, reconoce el derecho de los países de África a utilizar la energía nuclear para fines pacíficos con vistas a acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos;

2. Invita a los Estados de África a que firmen y ratifiquen lo antes posible el Tratado de Pelindaba;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que respeten el continente de África como zona libre de armas nucleares;

4. Hace un llamamiento a los Estados a los que se refiere el

---

3/ Resolución S-10/2.

4/ A/50/647, anexo I.

5/ Véase A/50/426.

Protocolo III del Tratado de Pelindaba a fin de que tomen todas las medidas necesarias para garantizar la pronta aplicación del Tratado en los territorios que se encuentren de jure o de facto bajo su responsabilidad internacional y que estén situados dentro de la zona geográfica establecida en el Tratado;

5. Hace un llamamiento a los Estados que poseen armas nucleares para que presten el apoyo necesario al Tratado de Pelindaba mediante la firma de los Protocolos que les conciernen tan pronto como el Tratado se abra a la firma;

6. Manifiesta su profundo agradecimiento al Secretario General por la diligencia con la que ha prestado asesoramiento técnico eficaz y asistencia financiera a la Organización de la Unidad Africana para la celebración de las seis reuniones del Grupo de Expertos encargado de elaborar un proyecto de tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África, establecido conjuntamente por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas;

7. Manifiesta también su agradecimiento al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica por la diligencia con que prestaron asistencia al Grupo de Expertos encargado de elaborar un proyecto de tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África;

8. Pide al Secretario General que, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles, preste asistencia a los Estados africanos en 1996 con miras a alcanzar los objetivos de la presente resolución;

9. Decide incluir el tema titulado "Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África" en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones.





**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/79  
11 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 79 del programa

**RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/600 y Corr.1)]

50/79. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y a su destrucción,

Observando con satisfacción que son partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción más de ciento treinta Estados, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente su exhortación a todos los Estados partes en la Convención a que participen en la aplicación de las recomendaciones de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, incluido el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de Examen <sup>1/</sup>, y a que proporcionen anualmente al Secretario General dicha información y datos, de conformidad con el procedimiento establecido y antes del 15 de abril,

---

<sup>1/</sup> BWC/CONF.III/23, parte II.

Recordando su resolución 46/35 A, aprobada sin votación el 6 de diciembre de 1991, por la cual acogió con satisfacción, entre otras cosas, el establecimiento, con arreglo a lo recomendado por la Tercera Conferencia de Examen 2/, de un grupo ad hoc de expertos gubernamentales abierto a todos los Estados partes para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico,

Recordando además su resolución 48/65, aprobada sin votación el 16 de diciembre de 1993, en la cual destacó el informe final del Grupo ad hoc de expertos gubernamentales para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico 3/, aceptado por consenso por el Grupo en su última sesión, que se celebró en Ginebra el 24 de septiembre de 1993,

Recordando asimismo su resolución 49/86, aprobada sin votación el 15 de diciembre de 1994, en la que acogió con beneplácito el informe final de la Conferencia Especial de los Estados partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, aprobado por consenso el 30 de septiembre de 1994 4/, en el cual los Estados partes convinieron en crear un grupo ad hoc, abierto a todos los Estados partes, cuyo objetivo será examinar las medidas apropiadas, incluidas las posibles medidas de verificación, y los proyectos de propuesta para fortalecer la Convención, que se han de incluir, según proceda, en un instrumento vinculante que se presentará a los Estados partes para su examen,

Recordando las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación en las esferas científica y tecnológica y las disposiciones conexas del Documento Final de la Tercera Conferencia de Examen, el informe final del Grupo ad hoc de expertos gubernamentales y el informe final de la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención, celebrada del 19 al 30 de septiembre de 1994,

1. Acoge complacida la información y los datos proporcionados hasta la fecha, y reitera su llamamiento a todos los Estados partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción para que participen en el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del Examen de la Convención ;

2. Acoge también con beneplácito la labor iniciada por el Grupo ad hoc en cumplimiento del mandato establecido por la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención el 30 de septiembre de 1994 e insta al Grupo ad hoc a que, de conformidad con su mandato, complete su labor lo antes posible y presente su informe, que será aprobado por consenso, a los Estados partes para su examen en la Cuarta Conferencia de Examen o más tarde en una Conferencia Especial;

---

2/ Véase BWC/CONF.III/23.

3/ BWC/CONF.III/VEREX/9.

4/ BWC/SPCONF/1.

3. Pide al Secretario General que continúe prestando la asistencia necesaria a los gobiernos depositarios de la Convención y proporcione los servicios que se requieran para la aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Tercera Conferencia de Examen, así como de las decisiones contenidas en el informe final de la Conferencia Especial, y que preste también toda la asistencia necesaria al Grupo ad hoc de expertos;

4. Observa que, a petición de los Estados partes, se celebrará en Ginebra del 25 de noviembre al 13 de diciembre de 1996, una Cuarta Conferencia de Examen de las Partes en la Convención, que, tras la celebración de las consultas apropiadas, se ha constituido un Comité Preparatorio de esa Conferencia, abierto a todas las partes en la Convención, y que el Comité se reunirá en Ginebra del 9 al 12 de abril de 1996;

5. Pide al Secretario General que preste la asistencia necesaria y proporcione los servicios que se requieran para la Cuarta Conferencia de Examen y sus preparativos;

6. Exhorta a todos los Estados signatarios que no hayan ratificado aún la Convención a que lo hagan sin demora, y exhorta también a los Estados que no hayan firmado la Convención a sumarse a los Estados partes en fecha próxima, con lo que contribuirán al logro de la adhesión universal a la Convención;

7. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción".

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995







**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/80  
11 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 81 del programa

**RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL**

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/50/601)]

50/80.        Mantenimiento de la seguridad  
internacional

A

Neutralidad permanente de Turkmenistán

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de la neutralidad permanente de Turkmenistán,

Reafirmando el derecho soberano de todos los Estados a determinar independientemente su política exterior de conformidad con las normas y principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción que Turkmenistán ha confirmado por vía legislativa la neutralidad permanente del país,

Acogiendo también con satisfacción la aspiración de Turkmenistán a desempeñar un papel activo y positivo en el desarrollo de relaciones pacíficas, amistosas y de beneficio mutuo con los países de la región y otros Estados del mundo,

Expresando la esperanza de que la neutralidad permanente de Turkmenistán contribuya a la consolidación de la paz y la seguridad en la región,

Tomando nota del apoyo demostrado por el Movimiento de Países no Alineados y por la Organización de Cooperación Económica a la neutralidad permanente de Turkmenistán,

Reconociendo que la adopción por Turkmenistán de la condición de neutralidad permanente no afecta al cumplimiento de las obligaciones que le

incumben en virtud de la Carta y contribuirá al logro de los propósitos de las Naciones Unidas,

1. Reconoce y apoya la neutralidad permanente de Turkmenistán;
2. Invita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a respetar y apoyar la neutralidad permanente de Turkmenistán respetando igualmente su independencia, soberanía e integridad territorial.

90ª sesión plenaria  
12 de diciembre de 1995

B

Desarrollo de relaciones de buena vecindad entre los  
Estados balcánicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en cuyo anexo figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 46/62, de 9 de diciembre de 1991, y 48/84 B, de 16 de diciembre de 1993,

Afirmando su convicción de que todas las naciones deben convivir en paz como buenos vecinos,

Destacando la urgencia de que los Balcanes se consoliden como región de paz, seguridad, estabilidad y buena vecindad, lo que contribuirá al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de esa forma mejorará las posibilidades de desarrollo sostenido y prosperidad para todos sus pueblos,

Tomando nota del deseo de los Estados balcánicos de establecer relaciones de buena vecindad entre ellos y relaciones de amistad con todas las naciones de conformidad con la Carta,

Acojiendo con beneplácito los esfuerzos que se vienen realizando a nivel internacional para lograr un arreglo político general del conflicto en la ex Yugoslavia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el desarrollo de relaciones de buena vecindad entre los Estados balcánicos 1/,

Destacando la importancia de la cooperación actual entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Tomando nota de sus deliberaciones sobre el tema en el actual período de sesiones,

1. Toma nota con interés de las opiniones de algunos Estados sobre el

---

1/ A/50/412 y Add.1.

desarrollo de relaciones de buena vecindad entre los Estados balcánicos consignadas en el informe del Secretario General;

2. Insta a las organizaciones internacionales pertinentes y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presenten al Secretario General sus opiniones al respecto;

3. Exhorta a todos los Estados balcánicos a que procuren promover las relaciones de buena vecindad y a que emprendan permanentemente actividades unilaterales y conjuntas, especialmente medidas de fomento de la confianza, según proceda, en particular en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

4. Destaca la importancia de que todos los Estados balcánicos promuevan la cooperación recíproca en todas las esferas;

5. Pone de relieve que una mayor participación de los Estados balcánicos en los mecanismos de cooperación en el continente europeo influirá favorablemente en la situación política y económica de la región, así como en las relaciones de buena vecindad entre todos los Estados balcánicos;

6. Insta a que se normalicen las relaciones entre todos los Estados de la región de los Balcanes;

7. Pide al Secretario General que siga solicitando las opiniones de los Estados Miembros, particularmente los de la región de los Balcanes, de las organizaciones internacionales y de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de las relaciones de buena vecindad en la región y sobre medidas y actividades preventivas encaminadas al establecimiento de una zona estable de paz y cooperación en los Balcanes para el año 2000, y que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones en que se tengan en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

8. Decide examinar el informe del Secretario General sobre el tema en su quincuagésimo segundo período de sesiones.